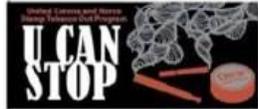




2021-2022
Manual Para
Padres de Familia
y Alumnos



U CAN STOP



United Corona and Norco Stamps Tobacco Out Program
(Programa de Corona y Norco Unidos Erradica el Tabaco)

**CORONA-NORCO UNIFIED SCHOOL DISTRICT IS A TOBACCO-FREE SCHOOL DISTRICT
EL DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE CORONA Y NORCO ES UN DISTRITO ESCOLAR LIBRE DE TABACO**

Student Name/Nombre del alumna: _____

Student Number/Numero estudiantil: _____

School of Attendance/ Escuela a la que asiste el alumna: _____

Grade/Track/Año que cursa y Ciclo _____

I/We have received a copy of the 2020-2021 Parent Student Handbook.

Yo (Nosotros) he (hemos) recibido una copia del Manual Para Padres de Familia y Alumnos de 2020-2021

Parent/Guardian Signature/ Firma de padres o tutor: _____ Date/Fecha : _____

¡YEY! ¡NO MÁS FOLLETOS DE PAPEL!



BENEFICIOS DE RECIBIR LOS CORREOS ELECTRÓNICOS DE PEACHJAR



Los folletos se envían directamente a su correo electrónico - ¡ya no tendrá que esperar que lleguen a casa en la mochila de sus hijos!



¡Tenga acceso a los folletos al instante e inscribese para los programas y acontecimientos con apenas un clic de botón!



¡Los programas enviados por *Peachjar* pueden ayudar a su niño a adquirir habilidades de por vida como el liderazgo y la autoestima!



¡Comparta fácilmente los folletos del programa a través de los medios sociales!

CONSEJOS ÚTILES:

- Usted puede ver todos los folletos de su escuela y organizaciones de la comunidad dentro de su correo electrónico.
- Asegúrese de revisar la página de *Peachjar* de su escuela para cualquier folleto que podría no haber visto por correo electrónico.
- Haga clic en los botones de "Aprender Más" o "Registrarse" para más información acerca del programa o evento.

Índice

Bienvenidos	5
Residencia	9
Asistencia a la escuela.....	13
Acoso escolar (<i>Bullying</i>).....	15
Normas de vestimenta	16
Servicios Educativos	18
Salud	29
Tecnología de informática	33
Derechos de padres de familia	33
Disciplina del alumno.....	42
Expedientes de los alumnos.....	49
Seguridad en el entorno escolar.....	52
Política sobre el acoso sexual	53
Enseñanza especial	55
Servicios a estudiantes	56
Traslados	57
Transporte	59

Bienvenidos

El Estado de California exige que todos los distritos escolares les provean a los padres de familia (tutor) ciertos avisos anuales sobre el Código del Reglamento de California, el Código de Educación de California, y otras leyes y reglamentos referentes a la administración de nuestro sistema local de escuelas públicas. En el transcurso del año, usted recibirá importante información adicional de la escuela de su hijo. Pueden dirigir sus preguntas sobre el contenido del Manual Para Padres de Familia y Alumnos al director de la escuela donde asiste el alumno o comuníquese al Departamento de Servicios a Estudiantes al 736-5111. Les animamos a que visiten la escuela de su hijo y a comunicarse frecuentemente con los maestros y con otros miembros del personal escolar.

Inscripción de los alumnos

La inscripción para alumnos que ingresan por primera vez en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco se llevará a cabo en la escuela que le corresponde al alumno según su domicilio. El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco proporciona un enlace en la página *Web* del Distrito para que usted pueda verificar la escuela que le corresponde a su hijo. Diríjase a este enlace de búsqueda e identificación en la página *Web* del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco www.cnusd.k12.ca.us

Alimentos gratuitos y al precio reducido

El Artículo 49520 del Código de Educación les informa a los padres de niños necesitados acerca de las comidas nutritivas provistas gratuitamente o a un precio reducido. Las solicitudes están disponibles en cada escuela, por *Internet* al <https://cnsmealapp.cnusd.k12.ca.us>, o en el Centro de Alimentación Para Menores del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco.

Artículos robados o extraviados

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco no es responsable por artículos extraviados, robados o dañados y no les recomienda a los estudiantes que lleven artículos caros a la escuela.

Divulgar la información del directorio estudiantil

El Distrito da a conocer información del directorio conforme a las leyes estatales y federales. Además, el Código de Educación de California requiere que los padres de familia y los tutores sean notificados de los cambios en los derechos y los privilegios. El dar a conocer la información del directorio significa que el nombre, la fecha de nacimiento, el domicilio, el origen étnico del alumno, su participación en las actividades escolares, las fechas de asistencia a la escuela y los premios otorgados estarán disponibles a agencias específicas, al solicitarlo. Además, estará disponible la información referente a la estatura y el peso de los atletas.

La información del directorio no incluye el número de seguro social, el número de identificación, el estatus de ciudadanía, y el lugar de nacimiento, ni cualquier otra información que indique el origen nacional del alumno.

La ley federal, 10 U.S.C. 503, exige que las escuelas preparatorias den a conocer, a los reclutadores militares, el nombre, el domicilio y el número de teléfono del hogar del alumno. Si usted no desea que se dé a conocer la información del directorio a ninguna agencia fuera del campo de enseñanza, usted debe llenar un formulario el cual está disponible en cada escuela preparatoria para pedir se mantenga la confidencialidad. Usted debe notificarle, por escrito, al director de su hijo(a) a más tardar para el 1.º de octubre de cada año académico, si usted no desea que la información de su hijo(a) sea designada como información del directorio. Se prohíbe la divulgación de la información del directorio acerca de un alumno que ha sido identificado como un menor sin hogar según se define, a menos que, los padres o el alumno que reúne los requisitos ha dado su consentimiento para que tal información se divulgue.

Normas de conducta en las reuniones

El Distrito Escolar Unificado de Corona-Norco se esfuerza por ofrecer la más alta calidad de instrucción y oportunidades co-curriculares para todos los alumnos. Una de las principales prioridades del distrito escolar es que las escuelas sean seguras para todos los alumnos, el personal y su comunidad. Para asegurar que las reuniones escolares sean eficientes y seguras, se ha establecido la siguiente política.

Una buena relación entre la escuela y la comunidad, basada en el respeto y la confianza mutua, es el pilar del éxito de los alumnos.

Fomentamos:

- participación activa
- escuchar activamente
- comportamiento centrado en la solución

Entendemos que puede ser estresante asistir a reuniones relacionadas a sus hijos, pero contamos con que todos los invitados muestren un comportamiento apropiado y respetuoso con todo el personal. El acoso verbal no será tolerado ni aceptado bajo ninguna circunstancia. Se le pedirá que abandone la reunión, o se terminará la reunión, si este comportamiento se presenta.

Las expectativas incluyen abstenerse de:

- Groserías/profanidades
- Gestos ofensivos
- Invadir el espacio personal
- Lenguaje discriminatorio
- Acoso e intimidación (hablar por encima de los demás, levantar la voz, repetir los puntos varias veces)
- Comportamiento de acoso-amenaza hacia el personal y/o sus familias fuera del lugar de trabajo
- Gritos y comportamiento intrusivo
- Comentarios ofensivos

Si se considera que ha infringido esta política, pueden darse una o varias de las siguientes situaciones, dependiendo de las circunstancias:

- Advertencia
- Exclusión por parte de un miembro del equipo
- Pausa en la reunión
- Terminar la reunión
- Orden de alejamiento
- Llamar a las autoridades

Política sobre la participación de padres de familia

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco cree que la educación de cada niño es la responsabilidad conjunta de la comunidad, la escuela, la familia y el alumno.

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco ha aprobado una política (BP6800, AR 6800) sobre la participación de los padres de familia en la cual se describe la manera en que el personal del distrito escolar:

- incluirá a los padres de familia en la elaboración cooperativa de la Política de la Dependencia Educativa Local Sobre la Participación de los Padres de Familia;
- apoyará la participación eficaz de los padres de familia en las escuelas para aumentar el rendimiento y los logros académicos de los alumnos;
- aumentará las oportunidades para padres de familia a fin de lograr una firme participación de los mismos animando al personal de las escuelas a que inviten a los padres y a los miembros de la comunidad a que presten su ayuda en calidad de voluntarios;
- realizará, con la participación de los padres, una evaluación anual del contenido y eficacia de la política sobre la participación de los padres de familia.

En cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, la participación de los padres de familia significa que hay una comunicación recíproca, regular, y significativa en lo que concierne el aprendizaje académico del alumno que asegura:

- que los padres de familia (tutor) desempeñen un papel integrante, ayudando en el aprendizaje de sus hijos;
- que a los padres de familia (tutor) se les anime a tomar parte en la enseñanza que reciben sus hijos en la escuela;
- que los padres de familia (tutor) sean socios plenos en la enseñanza de sus hijos;
- que los padres de familia (tutor) participen en los comités consultivos y en el proceso que se lleva a cabo para tomar decisiones.

En cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, se incluye un componente sobre la participación de los padres de familia en el Plan Escolar Para el Logro Académico del Alumno. Al principio del año escolar, se les proporcionará una copia de la política a los padres de alumnos que están inscritos en la escuela. Después de esta distribución inicial de la política, los alumnos que se inscriben por primera vez en la escuela en el transcurso del año, recibirán una copia de la política como parte del material de inscripción de la escuela.

Política contra la discriminación

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está comprometido a brindarles una oportunidad equitativa a todos los individuos en cuanto a la enseñanza y al empleo y no discrimina basado en las siguientes características verdaderas o percibidas: el linaje, la edad, el color, una discapacidad, el género, la identidad de género, la expresión de género, el origen nacional, el estatus de inmigración, la raza o etnicidad, la religión, el sexo, la orientación sexual, el embarazo, el estatus parental, civil o familiar, la información médica, la lengua materna, la clase social, el lugar geográfico, o la asociación con una persona o un grupo que posee una o más de una de estas características verdaderas o percibidas. La Junta de Educación prohíbe, en cualquier escuela del distrito o en cualquier actividad escolar, la discriminación ilícita, el acoso, la intimidación, y el acoso escolar (*bullying*), de cualquier alumno basado en las siguientes características verdaderas del alumno: la raza, el color, el linaje, el origen nacional, la identidad de grupo étnico, la edad, la religión, el estatus civil o parental, el estatus de inmigración, una discapacidad física o mental, el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, o la expresión de género; la percepción de una o más de una de tales características; o la asociación con una persona o un grupo que posee una o más de una de estas características verdaderas o percibidas. (CNUSD BP0300, BP1321, BP5145, BP/AR4301, BP/AR5208, BP5146).

Si desean hacer alguna pregunta o si tienen alguna duda acerca de la discriminación, la equidad, el programa Título II, CCR Título 5, o Título IX, favor de comunicarse con:
Rosemarie Hickman, Ed.D., Coordinadora,

División de Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco
2820 Clark Avenue
Norco, CA 92860
(951) 736-5000
Rosemarie.hickman@cnusd.k12.ca.us

Para cualesquier alegaciones referentes al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, favor de comunicarse con:

Dr. Milisav Ilic, Director Administrativo
Departamento de Servicios a Estudiantes
Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco
2820 Clark Avenue
Norco, CA 92860
(951) 736-5111
Milisav.Ilic@cnusd.k12.ca.us

Los alumnos tienen derecho de recibir una educación oficial y gratuita, independientemente del estatus de inmigración o las creencias religiosas. Mayor información sobre estos derechos está disponible en la página electrónica del procurador general de California,
<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>

Residencia

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a recibir una educación obligatoria y, a menos que esté exento, debe inscribirse en una escuela en el distrito escolar donde reside cualquiera de los padres o el tutor. Un alumno puede cumplir alternativamente con los requisitos de residencia para asistir a una escuela en el distrito escolar, si ocurre cualquiera de lo siguiente: el alumno es colocado en un hogar adoptivo temporal o en una institución autorizada para menores que está dentro de los límites del distrito escolar de acuerdo a un compromiso o una colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones; es un alumno que es hijo adoptivo temporal que permanece en su escuela de origen; es un alumno emancipado que vive dentro de los límites del distrito escolar; es un alumno que vive en el domicilio de un adulto que proporciona cuidado y cuyo domicilio está ubicado dentro de los límites del distrito; es un alumno que vive en un hospital estatal que está ubicado dentro de los límites del distrito escolar; es el hijo de un padre o tutor que ha sido trasladado o que espera ser trasladado a una instalación militar dentro del Estado; o es residente del estado de California cuyo padre o tutor salió del Estado contra su voluntad bajo una orden legal del tribunal o de una agencia gubernamental conforme a la ley federal de inmigración y nacionalidad (Artículo 48204.3 del Código de Educación, Artículo 48204.4 del Código de Educación).

Un distrito escolar, también, puede considerar que un alumno ha cumplido con los requisitos de residencia para poder asistir a una escuela en el distrito escolar si (1) el padre o tutor del alumno vive fuera de los límites del Distrito, pero está empleado y vive con el alumno en el lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana escolar, el cual está dentro de los límites del Distrito; o (2) uno o ambos padres o el tutor del alumno está(n) empleado(s) físicamente dentro de los límites del Distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (Artículo 48200 del Código de Educación, Artículo 48204 del Código de Educación)

Enseñanza para menores de edad que carecen de vivienda

Artículo 11432 de US 42, Artículos 48853, 49069, 51225.1, 51225.2 del Código de Educación (Política de la Junta de Educación 5580)

La ley *McKinney-Vento Homeless Assistance Act for Homeless Children and Youth* para niños y jóvenes que carecen de vivienda les da derecho a todos los niños de edad escolar y sin hogar de recibir la misma enseñanza oficial, gratuita y apropiada que se les provee a los alumnos que no carecen de vivienda. Un menor de edad que carece de vivienda se define como un niño a quien le falta una residencia nocturna, regular, adecuada y fija e incluye a niños y jóvenes que: comparten la vivienda con otras personas debido a la pérdida de vivienda, a problemas económicos, o a un motivo similar; es posible que vivan en moteles, hoteles, en parques de remolques, o en albergues; tengan una residencia nocturna principal que es un lugar público o privado el cual no está designado para o regularmente usado como alojamiento para seres humanos; estén viviendo en

vehículos, parques, espacios públicos, edificios abandonados, infraviviendas, estaciones de tren o de autobuses, o en lugares similares; o son niños migratorios que califican como niños que carecen de vivienda debido a circunstancias similares. La persona de contacto para los menores que carecen de vivienda es el Dr. John Pablo Sánchez. Pueden contactar al Dr. John Pablo Sánchez al josanchez@cnusd.k12.ca.us ó al (951) 736-5111. El papel que desempeña la persona de contacto del Distrito es: 1) asegurar que los alumnos que carecen de vivienda sean identificados para que tengan acceso a y reciban los servicios educacionales para los cuales califican; 2) ayudar a los alumnos que carecen de vivienda cuando se trasladan de una escuela a otra o de un distrito a otro para asegurar que se transfieran apropiadamente los expedientes y las calificaciones; 3) asegurar que las familias y los alumnos que carecen de vivienda reciban recomendaciones para recibir servicios tales como atención médica, dental, de salud mental, y vivienda; 4) ayudar, facilitar, o representar al alumno que carece de vivienda el cual está pasando por un proceso disciplinario el cual pudiera resultar en la expulsión; 5) participar en reuniones del plan educacional individualizado o del Artículo 504 para realizar una determinación de manifestación del comportamiento del alumno que presenta una discapacidad; 6) abordar cualquier disputa acerca de la selección de una escuela o la inscripción. Lo siguiente es un breve resumen de los derechos de menores que carecen de vivienda. 1. El derecho de asistir, ya sea, a la “escuela de origen” o la escuela a la que asiste actualmente y le corresponde según su domicilio, y no exigirle que asista a una escuela específicamente para niños o jóvenes que carecen de vivienda. La escuela de origen puede ser la escuela a la cual asistió el alumno cuando tenía vivienda permanente, la escuela a la cual asistió recientemente, o cualquier escuela a la cual asistió el menor que carece de vivienda en los últimos 15 meses. Es posible que se provea transporte. 2. El derecho de inscribirse, inmediatamente, aun si el menor de edad que carece de vivienda no puede presentar los expedientes que normalmente son necesarios para inscribirse (por ejemplo: comprobante de residencia, acta de nacimiento, calificaciones oficiales, cartilla de vacunas), no tiene el vestuario que normalmente exige la escuela (por ejemplo, uniformes escolares), o tiene tarifas, multas, libros de texto pendientes, u otra cantidad de dinero debido a la última escuela a la cual asistió. 3. El derecho de calificar automáticamente para los programas de alimentación para menores. 4. El derecho de no ser estigmatizado por el personal escolar. 5. El derecho de presentar una queja mediante el proceso uniforme para presentar quejas si se alega que el Distrito no ha cumplido con los requisitos sobre la enseñanza de menores de edad que carecen de vivienda. Los menores de edad no acompañados que satisfacen la definición de menores que carecen de vivienda, también, califican para los derechos y los servicios conforme a la ley *McKinney-Vento Act*. Un menor de edad no acompañado se define como un menor de edad que no está bajo la custodia física de un padre.

Acceso de medios de comunicación y publicaciones del Distrito

De cuando en cuando, representantes de los medios de comunicación llegan a los planteles escolares para realizar reportajes de noticias importantes, historias de interés humano, o un seguimiento de noticias anteriores. Cuando visitan los planteles escolares, los representantes de los medios de comunicación necesitan registrarse en la Dirección y siempre deben ir acompañados, en el plantel escolar, de un miembro del personal del Distrito para evitar cualquier

posible interrupción en la enseñanza de su hijo(hija). Los padres de familia necesitan estar enterados, sin embargo, de que, debido a los derechos por la Primera Enmienda de la Constitución, el personal del Distrito no puede prohibir a los alumnos que permitan que los fotografien, que den sus nombres y que hagan declaraciones a los medios de comunicación para una posible publicación. Le recomendamos a cada padre de familia a que hable acerca de esto con su (sus) hijo(s) y, basado en su decisión familiar, instruirlos a que tengan o no tengan contacto con representantes de los medios de comunicación. Además, hay muchos logros y muchas actividades que se llevan a cabo en nuestras escuelas de las cuales el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco (*CNUSD*) considera que son positivas, relevantes y de interés para la comunidad. De cuando en cuando, representantes del Distrito usarán fotografías o grabarán videos con el propósito de destacar los logros de los estudiantes o para relatar actividades en el aula o en la escuela. Esas imágenes pueden usarse en boletines informativos, folletos escolares, y en otro material impreso por el Distrito *CNUSD*. Es posible que esas imágenes se usen en las páginas *web* de la escuela o del Distrito *CNUSD* y se publiquen en cuentas de medios de comunicación sociales de la escuela o del Distrito. También, es posible que sean entregados a los medios de comunicación para su posible publicación. Por favor, firme y devuelva el formulario adjunto si usted no desea que se use la imagen de su hijo en ningunas de las publicaciones impresas o en línea producidas por la escuela y (o) el Distrito *CNUSD*, o por los medios de comunicación con el propósito de una publicidad positiva acerca de las actividades escolares o de los alumnos.

Política sobre el Cobro del Desayuno y el Almuerzo Escolar

Con todo lo que sucede en la vida, habrá veces que a usted se le olvide depositar dinero en la cuenta de su hijo(a) para los alimentos y necesite un recordatorio amigable. En el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, sabemos que hay cosas que suceden en la vida y hemos tomado pasos para asegurar que su hijo(a) reciba la nutrición que necesita para aprender y crecer. A todos los estudiantes de Kínder hasta el 12.º grado, se les servirá una comida, de su gusto, durante el año escolar, independientemente del nivel de deuda del hogar. El costo de la comida será reembolsado. A medida que la cuenta de comidas de su hijo se vaya reduciendo, y si pasa a ser una cuenta de saldo negativo, enviaremos notificaciones de saldo bajo y saldo negativo a través de un mensaje de texto, una llamada telefónica y correo electrónico al padre o tutor registrado.

El permitirles a los alumnos a que hagan un cargo a la cuenta les dará tiempo a los padres de llevar el dinero o depositarlo en la cuenta de sus hijos, ya sea en persona o mediante el sistema de pagos por *Internet*, K12paymentcenter.com, el cual es fácil de usar. Si opta por usar el sistema de pagos K12paymentcenter.com, puede elegir recibir notificaciones cuando la cuenta de su hijo esté baja, comprobar el saldo, establecer pagos automáticos, e incluso ver cuáles días ha comido su hijo(a) con nosotros. Para obtener mayor información acerca del sistema de pago por *Internet*, K12paymentcenter.com, por favor, visite nuestro sitio *web* en www.cnusdnutrition.com.

La buena nutrición y la enseñanza van juntas. Por ese motivo, el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco continuará proporcionándole a su hijo(a) una comida que él (ella) haya seleccionado la cual será reembolsable, aún si tiene gastos de comida sin pagar.

¿Tiene dificultades para hacer los pagos? Hay comidas gratuitas disponibles para los estudiantes que califican. Llene una solicitud para comida gratuita, ya sea en persona o en línea, en www.cnusdnutrition.com.

Si desea hacer alguna pregunta sobre nuestro programa de alimentación, por favor, no dude comunicarse con el personal del Departamento de Alimentación para Menores al número (951) 736-3256 ó visite nuestra página Web, www.cnusdnutrition.com

Maestros suplentes

Los maestros suplentes, que trabajan día a día y a largo plazo, satisfacen todos los requisitos de la comisión estatal de acreditación magisterial *California Commission for Teacher Credentialing* y del Departamento de Educación del Estado de California.

Los maestros suplentes, que puedan ser asignados al salón de clases de su hijo para impartir instrucción, aunque tiene autorización plena para impartir instrucción en los salones de clases en el Estado de California, es posible que no satisfagan necesariamente las pautas federales para ser un maestro eficaz. Es necesario que todos los maestros suplentes aprueben el examen *CBEST*, el cual es un examen de California que pone a prueba los conocimientos básicos; los maestros asisten a sesiones de iniciación para empleados; y cumplan con el reglamento de proveer las huellas digitales antes de ser asignados al salón de clases. Puede dirigir cualquier pregunta que desee hacer sobre las cualificaciones de los maestros al personal de la División de Recursos Humanos marcando el número (951) 736-5060.

Derecho de los padres de familia a saber: sobre las cualificaciones de los maestros y paraprofesionales

Al principio de cada año escolar, se les exige a los distritos que reciben fondos del programa Título I que notifiquen a los padres de familia cuyos hijos asisten a escuelas que reciben fondos del programa Título I que ellos pueden pedir, y el distrito les proporcionará de una manera oportuna, información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros del aula, incluyendo, por lo menos:

1. Si el maestro del alumno:
 - reúne los requisitos estatales de capacitación y acreditación para los grados y las materias que enseña;
 - está impartiendo instrucción bajo condición de emergencia o provisional mediante la cual se han prescindido los requisitos estatales de capacitación y acreditación; y
 - está impartiendo instrucción en el ámbito de la disciplina del cual ha sido acreditado el maestro.
2. Si el alumno está recibiendo servicios de un auxiliar de instrucción y, si es así, cuáles son sus cualificaciones.

Pueden comunicarse con el personal de Recursos Humanos al (951) 736-5060 si desean hacer preguntas sobre las cualificaciones de los maestros.

ASISTENCIA A LA ESCUELA

Inasistencias permitidas

Se dispensará al alumno cuando la ausencia de la escuela es:

- debido a una enfermedad de él(ella).
- debido a una cuarentena bajo la dirección de un funcionario de salubridad del condado o de la ciudad.
- con el propósito de recibir servicios médicos, dentales, quiroprácticos o de optometría.
- con el propósito de asistir a los servicios funerales de un miembro allegado de la familia del alumno siempre que la ausencia no sea más de un día si el servicio se celebra en California y, no más de tres días si el servicio se celebra fuera del estado de California.
- con el propósito de servir como jurado de la manera provista por ley.
- debido a la enfermedad o una cita médica, durante el horario escolar, del niño de un alumno que es el padre (la madre) que tiene custodia.
- por motivos personales justificados incluyendo, pero no limitado a, el tener que comparecer ante un tribunal, el asistir a servicios funerales, el observar un día festivo o una ceremonia de su religión, el asistir a un retiro religioso, o el asistir a una conferencia de empleos cuando el padre o la madre o el tutor haya solicitado, por escrito, que se le permita al alumno estar ausente y lo ha aprobado el director o su delegado conforme a las normas establecidas por la junta gobernante.
- con el propósito de servir como miembro en la mesa directiva de un distrito electoral para una elección conforme al Artículo 12302 del Código Electoral.
- con el propósito de pasar tiempo con un familiar cercano del alumno quien es miembro activo del servicio militar, como se define en el Artículo 49701 del Código de Educación, y a quien le han llamado para prestar servicio, ha tomado un periodo de licencia, o ha regresado de inmediato a una zona de combate o a un puesto auxiliar de combate. Las ausencias que se aprueben conforme a este párrafo se aprobarán por un periodo de tiempo que será determinado a discreción del superintendente del distrito escolar.
- con el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.

Las autoridades escolares pueden dispensar al cualquier alumno que cursa entre el 7.º y el 12.º grado por faltar a la escuela para obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres o tutor del alumno. (Artículo 46010.1 del Código de Educación, Artículo 49091.12 del Código de Educación)

Se le permitirá al alumno que está ausente de la escuela, conforme a este artículo, que termine todas las tareas que no hizo y que tome todos los exámenes que no tomó durante la ausencia los

cuales se le puedan proveer de una manera razonable y se le dará crédito completo después de que los haya terminado satisfactoriamente dentro de un periodo de tiempo razonable. El maestro de cualquier clase de la cual el alumno ha estado ausente determinará cuáles tareas deberá terminar y cuáles exámenes deberá tomar el alumno. Los exámenes y las tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, los exámenes y a las tareas que no terminó el alumno durante la ausencia. (Artículo 48200 del Código de Educación, Artículo 48205 del Código de Educación)

Ausencias habituales

El ausente habitual es un alumno que está ausente por cualquier motivo el 10 por ciento o más de los días lectivos en un año escolar cuando se divide el número total de días que estuvo ausente por el número total de días que estuvo inscrito y, en efecto, hubo instrucción en días regulares en las escuelas del distrito, excluyendo los sábados y los domingos.

Cuando un alumno acumula 14 inasistencias en un año escolar debido a una enfermedad, una cuarentena o tratamiento médico, cualquier ausencia adicional por tales motivos deberá ser verificada por un médico.

El estar ausente sin justificación significa que un alumno está ausente de la escuela sin excusa válida por tres días completos, o de las clases que equivalga a tres días completos en un año escolar; ha llegado tarde o ha estado ausente por más de 30 minutos durante el día lectivo sin una excusa válida en tres ocasiones en un año escolar; o una combinación de los mismos.

RECORDATORIO: Después de una inasistencia, se le obliga al alumno llevar a la escuela una excusa, por escrito, cuando regrese a la escuela. Se consideran ausencias dispensadas el estar ausente por enfermedad y debido a una cita con el médico o dentista. Las inasistencias sin excusa, por escrito, se registrarán como inasistencias no dispensadas

Ausencias injustificadas

Definición del Artículo 48260 del Código de Educación: Cualquier alumno que se le exija asistir a la escuela obligatoria de sesión completa o a la escuela obligatoria de continuación y que esté ausente de la escuela sin excusa válida por más de tres días completos en el curso de un año escolar o que haya llegado tarde o estado ausente por un periodo de más de 30 minutos durante el día escolar sin excusa válida en tres ocasiones durante un año escolar, o cualquier combinación de lo mismo, será considerado ausente sin justificación y se le notificará al supervisor de asistencia escolar.

ACOSO ESCOLAR

**Expectativas en el uso de las redes sociales
Por favor, piensa dos veces antes de publicar.
Si vez algo, di algo.**

AMENAZAS FALSAS

Todas las amenazas denunciadas que hacen a nuestras escuelas se toman seriamente y son investigadas plenamente. Las amenazas verbales o las amenazas que se publican en las redes sociales pueden tener **CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS Y CONSECUENCIAS LEGALES MUY SERIAS**. Es posible que se efectúe un arresto, si en una investigación se descubre que se ha hecho una amenaza comprobada. **LAS AMENAZAS FALSAS NO SON UN CHISTE.** Por favor, **NO** publiques ni compartas las amenazas verbales ni las que aparecen en línea. Sí debes notificarle inmediatamente a un administrador de la escuela.

ACOSO CIBERNÉTICO Y ACOSO ESCOLAR

En el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, no se permite el acoso en la escuela, por *internet*, ni en las redes sociales (tolerancia cero). **NO SE TOLERARÁ** ningún tipo de acoso en las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco. Para llenar el formulario de notificación acerca de incidentes de intimidación y de acoso escolar, favor de visitar la página *web* www.cnusd.k12.ca.us/cnusdiskind.

DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIO

En el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, no se permite el acoso, el acoso escolar, las amenazas, o crímenes contra cualquier grupo protegido en la escuela, por *internet*, o en las redes sociales (tolerancia cero). Cualquier acoso, amenaza, acoso escolar o crimen que esté motivado por el odio estará sujeto a medidas disciplinarias y se le dará parte a las agencias que hacen cumplir la ley.

Trata a los demás como quieres que te traten a ti. Si ves algo, di algo. ¡Participa en la campaña acerca de la bondad **#CNUSDisKind!** Obtén más información en la página *web* www.cnusd.k12.ca.us/cnusdiskind.

PADRES DE FAMILIA

Padres, por favor, supervisen la actividad de su(s) hijo(s) en las redes sociales. Favor de visitar la página *web* www.cnusd.k12.ca.us/cnusdiskind para informarse sobre los recursos de la red social.

**¿QUÉ PASA SI VEO QUE HACEN REFERENCIA
A MI ESCUELA EN LAS REDES SOCIALES?**

Por favor, reconoce que vas a ver publicaciones en las redes sociales que hacen referencia a tu escuela.

- NO creas todo lo que veas en las redes sociales.
- Por favor, comunícate con el personal de la oficina de tu escuela para obtener información verídica.
- Cualquier mensaje oficial acerca de una situación en tu escuela será enviado por el personal del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco o por el personal de tu escuela.
- Por favor, NO compartas información falsa en las redes sociales.

Política contra el acoso escolar

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está comprometida a proporcionarle a todo alumno un entorno seguro y saludable. Con este fin, el personal del Distrito, el de las escuelas, y de la comunidad en general tienen la obligación de promover el respeto mutuo, la tolerancia y la aceptación, y de no permitir un comportamiento que infrinja la seguridad de cualquier alumno, incluyendo el acoso escolar. El personal escolar y los alumnos le darán parte inmediatamente a la Dirección de cualquier acto de acoso escolar, ya sea sospechado u observado, para que se investigue y se tomen las medidas apropiadas. El acoso escolar se define como el acoso de los alumnos, intimidación, novatadas o ritos de iniciación, burlas, extorsión, o cualquier otra forma de comunicación, ya sea verbal, escrita, o electrónica o una conducta física, que se repite durante un periodo de tiempo, que causa o amenaza causar daño corporal o sufrimiento emocional; crea un ambiente hostil para el aprendizaje o interrumpe las actividades regulares de la escuela, del aula, o de cualquier otra actividad relacionada a la escuela. El acoso escolar incluye, el acoso cibernético que incluye el uso de comunicados electrónicos para enviar mensajes de acoso, amenazas, crueldad social, u otros textos, sonidos, o imágenes perjudiciales mediante el *Internet*, sitios de la red social, u otras tecnologías digitales.

Los alumnos que acosan (incluyendo el acoso cibernético) en la escuela, yendo a o regresando de la escuela, en actividades escolares, o de otro modo relacionado a la escuela, estarán sujetos a medidas disciplinarias a nivel de la escuela y(o) del Distrito. Un alumno estará sujeto a medidas disciplinarias a nivel de la escuela y(o) del Distrito por expresiones hechas fuera del terreno escolar (incluyendo vía medios electrónicos), cuando tales expresiones son obscenas, difamatorias, o calumniosas, o cuando tales expresiones amenazan la seguridad de otros alumnos, el personal o la propiedad escolar, o interrumpen el programa educacional. Artículos 32261(f) (g), 48900, 48900.2, 48900.3, 48900.4, 48910, 48911, 48915, 48915.5, 48918, 48918.5 del Código de Educación.

NORMAS DE VESTIMENTA

La manera de vestir y el arreglo personal deben adaptarse a la situación escolar. "Un alumno que va a la escuela sin prestarle atención adecuada a la limpieza personal o al vestirse con esmero, puede ser enviado a casa para que lo preparen para asistir a la escuela o se le pedirá que se prepare él(ella) mismo(a) para asistir a la escuela antes de entrar al salón de clases." (5 Código

del Reglamento de California, 302) Las siguientes normas mínimas se pondrán en práctica en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco a fin de cumplir con los requisitos del Código Administrativo de California con respecto al arreglo personal, el modo de vestir y la apariencia y del Código de Educación referente a la libertad de expresión:

- No se considera vestimenta apropiada y(o) aceptable para asistir a la escuela cualquier ropa, maquillaje, peinado, o peluca que haya mostrado interrumpir considerablemente la operación ordenada de la escuela. La ropa debe ser adecuada y cómoda para participar en las actividades escolares normales. La ropa debe corresponder a los requisitos y al propósito de la actividad en la cual participan los alumnos. La ropa debe estar limpia y en buenas condiciones.
- Las faldas y los pantalones cortos se llevarán de una longitud adecuada (aceptable) para sentarse, así como para estar de pie sin dejar ver la ropa interior. Las faldas y los vestidos pueden ser de cualquier estilo si todas las aperturas y la longitud no están más altas que la mitad de la distancia entre las rodillas y la cintura y no dejan ver la ropa interior. Se permite llevar pantalones cortos, pero deben ser de buen gusto. No debe dejarse ver la ropa interior ni la parte posterior.
- Los pantalones deben sentar bien en la cadera de manera que se sostengan sin un cinturón.
- Las prendas interiores no deben estar al descubierto.
- Debe llevarse calzado todo el tiempo y las suelas deben ser duras. (Los zapatos de lona o de tenis son aceptables y [o] adecuados).

No se permite llevar a la escuela ni vestir prendas con emblemas, impresiones, etc. que sean obscenos, difamatorios, calumniosos o que inciten a los alumnos a crear un peligro verdadero. (Debe cubrirse, con ropa apropiada, el arte cutáneo [de la piel] que sean obscenos, difamatorios, o que incite a los alumnos a crear un peligro verdadero de ejecutar actos ilegales en el terreno escolar.)

Las siguientes prendas de vestir no se consideran apropiados (aceptables) para asistir a la escuela:

- A. ropa sin tirantes, blusas sin espalda, blusas en forma de tubo;
- B. traje escueto de dos piezas (no debe exponerse la piel);
- C. ropa interior que esté visible;
- D. cadenas o armas (las cadenas tales como aquellas que están atadas a los cinturones o a las carteras presentan un peligro);
- E. el andar sin camisa;
- F. la falta de ropa interior;
- G. camisas, blusas o suéteres sin abrocharse bajo el esternón;
- H. trajes de baño (excepto en el área de la piscina o de los armarios);
- I. el llevar sombreros, ** viseras de cualquier tipo, o anteojos de sol en el salón de clases o en el área de la oficina.
- J. Otros artículos u otra manera de vestir, también, pueden ser inapropiados y(o) inaceptables según los artículos A-D anteriormente citados.

**Cada escuela establecerá normas acerca del tipo de vestuario permitido para protegerse contra los rayos del sol.

SERVICIOS EDUCACIONALES

Asesoramiento sobre carreras

Es la norma estatal que las clases y los cursos en las escuelas primarias, secundarias y preparatorias, incluyendo las clases no académicas y las electivas, se conduzcan independientemente del sexo de los alumnos que están inscritos en tales clases. Cualquier miembro del personal escolar, que desempeña la función de aconsejar a los alumnos en cuanto a una profesión o en la selección de clases, explorará con el alumno la posibilidad de ejercer profesiones o de tomar cursos que conduzcan a profesiones que no son tradicionales para el sexo del alumno. Los padres tienen el derecho de participar en las sesiones de asesoramiento y en las decisiones que se tomen referentes a la selección de los cursos. Alumnos de cada sexo podrán participar en una actividad de educación física o de un deporte en particular, en la cual normalmente se requiere la participación de alumnos de un sexo. El asesorar a los alumnos sobre carreras está diseñado para guiar a los alumnos en la transición de la escuela a una opción pos preparatoria viable y para desarrollar las destrezas necesarias para gestionar una carrera que le ayudarán a tener éxito en su profesión de por vida. Si desea hacer alguna pregunta, favor de comunicarse con el consejero en la escuela de su hijo.

Reducción de las calificaciones

A ningún alumno se le reducirá la calificación ni perderá crédito por exámenes que no tomó y materias asignadas que no terminó, debido a cualquier inasistencia dispensada conforme al Artículo 48205 del Código de Educación, cuando éstos pueden proveerse y terminarse de una manera razonable.

Exámenes de asignaturas avanzadas

Los alumnos que se encuentran en una situación económicamente desventajosa pueden solicitar fondos (subvenciones) para cubrir el costo de las cuotas necesarias para tomar los exámenes de asignaturas avanzadas. Por favor, comuníquense con los consejeros académicos de las escuelas preparatorias locales para obtener mayor información.

Estudios en carreras técnicas

Los distritos escolares que reciben fondos federales *Carl Perkins* para la capacitación en carreras técnicas les notifican a los padres de familia y, a los alumnos antes de que cursan el primer año de preparatoria (9.º), acerca de los programas de capacitación en carreras técnicas que se ofrecen y de los requisitos para inscribirse en tales programas vocacionales.

El 31 de julio de 2018, el Presidente firmó la ley *Strengthening Career and Technical Education for the 21st Century Act* (ley para perfeccionar los estudios en carreras técnicas del siglo 21). Este proyecto de ley aprueba de nuevo la ley *Carl D. Perkins Career and Technical Education Act of 2006 (Perkins)* y se denominará *Perkins V*.

Propósito: La ley *Perkins* está dedicada a incrementar el acceso del alumno a los programas de estudios en carreras técnicas de alta calidad (*CTE* por sus siglas en inglés). Manteniendo un enfoque en la uniformidad de los sistemas y en el perfeccionamiento de los programas, la ley *Perkins* es imprescindible en asegurar que los programas estén preparados para satisfacer las necesidades de continua evolución de los alumnos y de los empleadores. La ley *Perkins* refleja el compromiso federal de 100 años a los programas de estudios en carreras técnicas (*CTE*) y se enfoca en aumentar el logro académico y técnico de los alumnos que están inscritos en tales programas (*CTE*), reforzando las conexiones entre la enseñanza en la preparatoria y pos preparatoria y, a la vez, aumentar la habilidad para rendir cuentas. La ley *Perkins* les brinda a las comunidades locales y estatales la oportunidad de implementar una visión para los programas de estudios en carreras técnicas la cual apoya, en particular, el rango de necesidades de los alumnos – la exploración mediante la preparación profesional – y el mantenimiento del balance entre las necesidades de los alumnos y las necesidades actuales y emergentes de la economía.

A continuación, se incluye una lista completa de los cursos de Estudios en Carreras Técnicas que ofrece el distrito escolar los cuales satisfacen los requisitos de contenido de materia para la admisión al sistema de la Universidad Estatal de California y de la Universidad de California y, de los cuales, estos cursos satisfacen los requisitos específicos de admisión a la universidad. (Artículo 48980 (1) del Código de Educación. Se puede obtener información sobre la inscripción en estos cursos de la División de Servicios Educativos, 2829 Clark Avenue, Norco, California 92860, teléfono (951) 736-5110 ó comunicándose con el consejero académico en cualquiera escuela preparatoria.

CURSOS QUE SATISFACEN EL REQUISITO A-G DE CRÉDITO DE ADMISIÓN PARA LA UC

Los siguientes cursos cumplen con los requisitos A-G de la Universidad de California:

- Estudios Avanzados Juegos y Simulación - *G
- Ingeniería Aeronáutica *Honors (PLTW)* - *D
- Agrobiología - *D
- Economía agroindustrial - *G
- Mecánica agroindustrial - *G
- Ciencias naturales agroindustriales - *G
- Ciencia y tecnología de alimentos agroindustrial - *G
- Agricultura y gobierno - *A
- Diseño arquitectónico - *F
- Aviación I y 2 - *G
- Derecho mercantil - *G
- Administración de negocios y liderazgo - *G
- Química y Agronomía - *G
- Diseño asistido por computadora 2 (*CAD*) - *G
- Fabricación integrada por computadora *Honors (PLTW)* - *G
- Ciencias de la computación A (*AP*) - *G
- Principios de la ciencia computacional (*AP*) - *G
- Arte culinario I y 2 - *G
- Seguridad cibernética I, 2, y 3 - *G
- Producción de imágenes digitales - *F
- Fotografía digital - *F
- Socorristas de emergencias médicas - *G
- Desarrollo de diseño ingenieril *Honors (PLTW)* - *D
- Fundamentos de la ingeniería - *D
- Explorar la ciencia de la computación - *G
- Diseño, historia y fabricación de muebles - *F
- Principios del diseño de juegos - *G
- Diseño gráfico I y 2 - *F
- Periodo de prácticas I y 2 - *G
- Introducción a los negocios - *G
- Introducción a las finanzas del negocio - *G
- Introducción al arte culinario - *G
- Introducción a dibujo ingenieril y arquitectónico - *G
- Introducción al diseño de ingeniería *Honors (PLTW)* - *G
- Fabricación y prototipos - *G
- Mecatrónica I y 2 - *G
- Anatomía y fisiología en el ramo de medicina - *D
- Biología en el ramo de medicina - *D
- Química en el ramo de medicina - *D
- Principios de las finanzas del negocio - *G
- Principios de ingeniería (*PLTW*) - *G
- Principios de ingeniería e informática - *G
- RCOE Conceptos avanzados para la profesión médica - *G
- RCOE Tecnología de Servicio Automotriz I - *G
- RCOE Tecnología de la construcción I y 2 - *G
- RCOE Producción cinematográfica digital - *F
- RCOE Investigación Forense y del Lugar del Crimen - *G
- RCOE Introducción a las profesiones médicas - *G
- RCOE Aplicación de la ley y principios prácticos - *G
- RCOE Ingeniería mecánica y tecnología robótica - *G
- RCOE Seguridad pública - *G
- RCOE Medicina del deporte - *G
- RCOE Soldadura I y 2 - *G
- Comercialización minorista y Principios de *marketing* - *G
- Ventas al por menor y *marketing* - *G
- Medicina del deporte I & 2 - *G
- Aplicaciones de la tecnología - *G
- Arte e historia de diseño floral - *F
- Producción de medios de comunicación digitales TV/Video - *F
- Producción de vídeo - *F

*Requisito A-G cumplido

PLTW: Project Lead The Way

Requisitos de admisión a las universidades e información sobre estudios superiores

Además de las amplias oportunidades universitarias privadas, el Estado de California ofrece programas educacionales en escuelas comunitarias de estudios superiores de dos años, en universidades estatales de California (*CSU*), y en universidades de California (*UC*) a alumnos que desean continuar sus estudios después de la preparatoria. Para asistir a una escuela comunitaria de estudios superiores, es necesario haberse graduado de la preparatoria o haber cumplido 18 años de edad. Para asistir a universidades estatales de California (*CSU*) es necesario haber tomado cursos específicos en la preparatoria, haber sacado buenas calificaciones, y haberse graduado de la preparatoria. Para asistir a universidades del sistema de California (*UC*) es necesario tomar cursos específicos y obtener un requerido promedio de calificación, o colocar en el 9 por ciento más alto del alumnado en la escuela preparatoria a la cual asistió el alumno, o calificar por solo aprobar un examen. Un alumno, también, puede trasladarse a una universidad del sistema *CSU* o *UC* después de asistir a una escuela comunitaria de estudios superiores de dos años (Artículo 51229 del Código de Educación). Para obtener mayor información sobre los requisitos de admisión a las universidades, diríjase a las siguientes páginas *Web*:

www.ccco.edu – Esta es la página *Web* oficial del sistema de escuelas comunitarias de estudios superiores de dos años de California. Se ofrecen enlaces a todas las escuelas comunitarias de estudios superiores de dos años de California.

www.assist.org – Esta es la página *web* interactiva provee información sobre el traslado de cursos por alumnos que planean trasladarse de una escuela comunitaria de estudios superiores de dos años a una universidad estatal de California (*CSU*) o a una universidad de California (*UC*).

www.csumentor.edu – Esta amplia página *web* ofrece ayuda a alumnos y a sus familias referente al sistema universitario *CSU*, incluyendo la habilidad de llenar la solicitud de admisión mediante el *Internet*, y enlaces a todos los campos universitarios del sistema *CSU*.

www.universityofcalifornia.edu – Esta página *web* ofrece información sobre los requisitos de admisión, la solicitud de admisión, y enlaces a todos los campos universitarios del sistema de la universidad de California *CU*.

Cualificación profesional del magisterio

Todos los padres de familia tienen el derecho de pedir información sobre los maestros que enseñan a sus hijos en el salón de clases. El siguiente enlace los dirigirá a la página *web* de la comisión de acreditación de magisterio (*Commission on Teacher Credentialing*) donde usted puede obtener esa información. <https://www.ctc.ca.gov/>

Sistema de evaluación *California Assessment of Student Performance and Progress* (o *CAASPP* por sus siglas en inglés)

Las normas académicas del Estado de California – las cosas que queremos que los alumnos sepan y puedan hacer – están diseñadas para que los alumnos se gradúen preparados para una carrera universitaria y profesional. Una manera en que medimos el progreso que logran los estudiantes es mediante las evaluaciones realizadas en la computadora. Los alumnos de 3.º a 8.º grado y el 11.º grado, toman estos exámenes cada primavera. Estos exámenes fueron elaborados específicamente para medir el rendimiento de cada alumno en materia de matemáticas y lengua y literatura /lectoescritura, según van adquiriendo, año tras año, los conocimientos y las habilidades que las normas exigen, incluyendo la habilidad de escribir claramente, pensar críticamente, y resolver problemas.

El sistema estatal de evaluación *CAASPP* consta de los siguientes tres tipos de exámenes:

- La evaluación *Smarter Balanced Assessment Consortium* (o *SBAC* por sus siglas en inglés) consta de exámenes de Lengua y literatura/Lectoescritura y Matemáticas los cuales se administran a estudiantes que están inscritos en el 3.º hasta el 8.º grado y el 11.º grado.
- La evaluación *California Science Tests* (o *CAST* por sus siglas en inglés) consta de exámenes de ciencia que se administran a estudiantes inscritos en el 5.º y el 8.º grado y en un grado a nivel de la preparatoria.
- La evaluación *California Alternate Assessments* (o *CAA* por sus siglas en inglés) consta de exámenes de Lengua y literatura/Lectoescritura y Matemáticas los cuales se administran a estudiantes que están inscritos en el 3.º hasta el 8.º grado y el 11.º grado y quienes presentan severas discapacidades cognitivas.

Está disponible información adicional sobre el sistema de evaluación *CAASPP* en la página Web <http://www.cde.ca.gov/ta/tg/ca/>

¿Cómo pueden los padres de familia y los tutores ayudar a sus hijos a prepararse para tomar los exámenes?

1. Asegure que su hijo(a) no se desvele la noche antes de cada examen. Las investigaciones muestran que el descansar bien ayuda a que los alumnos desempeñen mejor en los exámenes.
2. Mantenga la misma rutina lo más que sea posible. El cambiar las rutinas regulares puede causar que los niños se sientan inseguros.
3. Asegure que su hijo(a) desayune bien los días que va a tomar los exámenes, pero que no sea comida pesada. Las investigaciones muestran que los alumnos desempeñen mejor en los exámenes si desayunan antes de tomar los exámenes.
4. Muestre una actitud optimista acerca del examen. Reconozca que los exámenes pueden ser difíciles y que están diseñados de manera que nadie va a saber todas las respuestas. Explíquelo a su hijo(a) que lo importante es hacer lo mejor posible y asegure que su hijo(a) se sienta tranquilo y seguro de sí mismo cuando tome el examen.
5. Después de que tome el examen, hable con su hijo(a) acerca de sus sentimientos sobre el examen. Platiquen sobre lo que fue fácil y lo que fue difícil del examen, pero lo más importante, es saber lo que él (ella) aprendió del examen.

Sistema *CAASPP*– Artículo 60604 del Código de Educación

Cada año, se le exige al Distrito notificarles a los padres de familia (tutores) de la participación de sus hijos en el sistema de evaluación *CAASPP* conforme al Artículo 60604 del Código de Educación. Cada año, los estudiantes de 3.º hasta 8.º grado y el 11.º grado en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco participarán en el sistema de evaluación *California Assessment of Student Progress and Performance* (o *CAASPP* por sus siglas en inglés) conforme al Artículo 60604 del Código de Educación. El sistema de evaluación *CAASPP* desempeña un papel fundamental en ayudar a los maestros a preparar a los alumnos para una carrera universitaria y profesional. La notificación a los padres de familia y tutores debe incluir un aviso de las disposiciones que se resumen en el Artículo 60615 del Código de Educación. Un padre de familia o tutor puede entregar, anualmente, al personal de la escuela una petición, por escrito, para que su hijo(a) sea exento de tomar cualquier o todas las partes de cualquier examen que se administre durante el año escolar, conforme al Artículo 60640 del Código de Educación. Si un padre de familia o tutor entrega una petición para que su hijo(a) sea exento después de que hayan empezado a administrar los exámenes, cualquier examen(es) que se administró (administraron) y terminó el alumno será calificado y se le informará al padre del alumno de los resultados y éstos se incluirán en el expediente del alumno. El Distrito y sus empleados pueden hablar sobre el sistema de evaluación *CAASPP* con los padres de familia y pueden informarles de la disponibilidad de las exenciones conforme al Artículo 60615 del Código de Educación. El Distrito y sus empleados no podrán solicitar ni recomendar cualquier petición de exención, por escrito, en nombre de cualquier menor o grupo de menores. Artículos 60604, 60605, 60607, 60612, 60615, 60640 y 60641 del Código de Educación.

Examen *English Language Proficiency Assessments for California (ELPAC)*

El identificar a los alumnos que necesitan ayuda en aprender el inglés es importante para que estos alumnos puedan recibir el apoyo que ellos necesitan para tener éxito, en materia de lengua y literatura/lectoescritura, matemáticas, ciencia y en otras materias en la escuela. Las pruebas estatales de suficiencia en el idioma inglés *English Language Proficiency Assessments for California* (o *ELPAC* por sus siglas en inglés) se utilizan para medir cuán bien comprenden los alumnos el inglés cuando el inglés no es el idioma que se habla en casa. La información que se obtiene del examen *ELPAC* le indica al maestro de su hijo(a) las materias en las cuales él (ella) necesita más ayuda.

A los alumnos recién inscritos en el Distrito que indicaron que hablan otro idioma que no es el inglés en la encuesta del idioma hablado en el hogar *Home Language Survey*, se les administrará el examen inicial *ELPAC* dentro de 30 días de haberse inscrito para determinar si se designan como estudiantes que están aprendiendo el inglés como segundo idioma. Esta información les ayudará a los maestros a determinar cómo mejor apoyar a sus alumnos para que puedan acceder las materias en sus clases. Cada año en la primavera, se les administrará el examen acumulativo *ELPAC Summative Assessment* a los estudiantes de inglés, desde el Kindergarten de transición hasta el 12.º grado, que han sido designados como estudiantes que están aprendiendo el inglés como segundo idioma. Este examen se les administrará hasta que sean redesignados como estudiantes que dominan el idioma inglés. El examen pone a prueba la habilidad del alumno para comprender el inglés que escucha, hablar el inglés, leer el inglés y escribir el inglés.

Para obtener mayor información acerca del examen *ELPAC*, favor de leer la guía para padres de familia *Parent Guide to Understanding the ELPAC* del Departamento de Educación del Estado de California la cual pueden encontrar en la página *web* <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/ep/documents/elpacparentguide.pdf>.

Las pruebas de práctica *ELPAC* son otro buen recurso. Estas pruebas de práctica se encuentran en la página *web* del examen *ELPAC* <https://www.elpac.org> donde los padres de familia y los alumnos pueden ver ejemplos de preguntas que figuran en el examen.

Encuesta estudiantil

No se le administrará a ningún alumno una prueba, un cuestionario, una encuesta, ni un examen que contenga preguntas sobre las creencias personales o costumbres sexuales, la vida familiar, la moralidad, y la religión de los alumnos, de los padres o de los tutores, sin el consentimiento y permiso, por escrito, de los padres o tutor con el fin de que el alumno tome tal prueba, cuestionario, encuesta, o examen, después de que el Distrito dé aviso, por escrito.

A ningún alumno, se le exigirá, como parte de cualquier programa aplicable, que se someta a una encuesta, un análisis o evaluación en la cual revele información acerca de:

1. las afiliaciones o creencias políticas del alumno o de los padres del alumno;
2. los problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
3. las costumbres o la actitud sexual;
4. el comportamiento ilícito, antisocial, auto incriminatorio, o humillante;
5. las evaluaciones críticas de otros individuos con quienes los respondientes tienen una relación familiar allegada;
6. relaciones legalmente reconocidas, privilegiadas o análogas, tales como las de abogados, médicos, y ministros;
7. prácticas, afiliaciones, o creencias religiosas del alumno o de los padres del alumno; o
8. el ingreso (aparte de lo que se exige por ley para determinar si califica el alumno para participar en un programa o para recibir ayuda financiera bajo tal programa), sin el consentimiento de antemano del alumno (si es un alumno adulto o es un menor de edad emancipado), o en el caso de un menor de edad no emancipado, sin previo consentimiento, por escrito, de los padres. (Artículo 51513 del Código de Educación, 20 USC I232h[b])

Cursos de verano

La política de la Junta de Educación 6522 provee información sobre los requisitos para graduarse de la preparatoria y sobre créditos alternativos de graduación.

A los alumnos, no se les permite asistir a otra escuela pública de verano, tales como *Options for Youth, Access, Mirus*, etc., a menos que el alumno se haya dado de baja oficialmente del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco. Si el alumno se da de baja del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco para asistir a otra escuela pública de verano, el padre(tutor) debe inscribir al alumno en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco para que pueda regresar a la escuela el siguiente año escolar.

Los alumnos pueden asistir a una escuela no pública de verano y permanecer inscritos en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco; sin embargo, debe ser aprobado de antemano por el administrador designado de la escuela.

Recuperación de créditos en una escuela pública de opción (escuela *chárter*)

Si un alumno desea inscribirse en una clase para la recuperación de créditos en una escuela pública de opción (escuela *chárter*), los padres o el tutor debe dar de baja al alumno de la escuela del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco e inscribir al alumno en la escuela pública de opción (escuela *chárter*). Cuando el alumno desee regresar al Distrito, los padres o tutor deben dar de baja al alumno de la escuela pública de opción (escuela *chárter*) e inscribir al alumno en el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco.

Cursos sin contenido educacional

Un curso sin contenido educacional es un periodo de un curso durante el cual ocurre cualesquiera de los siguientes:

1. El alumno es enviado a casa o se le permite salir del terreno escolar antes de terminarse el día escolar designado.
2. El alumno es asignado a un servicio, a una experiencia laboral instructiva, o a otro curso nombrado en el cual el alumno es asignado para ayudar a un empleado titulado, pero no se espera que termine el trabajo escolar del plan de estudios, en un curso que está enseñando el empleado titulado durante ese periodo y en el cual la ratio de empleados titulados a alumnos asignados al curso, para propósito pedagógico, es menos que uno a uno.
3. El alumno no está asignado a ningún curso para el periodo del curso correspondiente.
(Artículo 51228.1 del Código de Educación)

En el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, los cursos que satisfacen la descripción de “curso sin contenido educativo” incluyen:

Early Dismissal (salir más temprano), *Late Arrival* (llegar más tarde), *Teacher Assistant* (asistente de maestro), *Office Aide* (asistente de oficinista).

Para inscribir a un alumno en un curso sin contenido educacional, el padre(tutor) debe estar de acuerdo con inscribir a su hijo(a) en un curso sin contenido académico; rellenar el formulario titulado *Courses Without Educational Content*; firmar dicho formulario; y devolver el formulario al consejero de la escuela para que posiblemente sea inscrito en un curso no académico.

Cursos terminados con calificaciones aprobatorias (Curso repetido)

Para permitirle a un alumno repetir un curso que él(ella) ha terminado y ha obtenido una calificación aprobatoria (curso repetido), el padre(tutor) debe comprobar que tiene conocimiento de que su hijo(a) ha terminado el curso y que recibió una calificación que el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco ha determinado ser suficiente para satisfacer los requisitos y prerrequisitos para ser admitido a las instituciones públicas de estudio pospreparatorio de California y satisfacer los requisitos mínimos para recibir una diploma de graduación de la preparatoria. Además, el padre(tutor) debe rellenar el formulario titulado *Courses Previously Completed with Satisfactory Grades* en el cual se indica que el alumno ha terminado el curso con una calificación aprobatoria, según se describe arriba, y que el padre(tutor), además, entiende que, aunque el curso no fue diseñado para que lo tomen más de una vez, su firma en el formulario, autoriza que su hijo(a) se inscriba en el curso con el propósito de:

- Mejorar la calificación
- Recibir crédito electivo

El padre(tutor), luego, escoge una de dos opciones conforme a lo que es permitido por la política de nuestro Distrito, firma el formulario, y se lo devuelve al consejero de la escuela para que posiblemente inscriba al alumno en un curso que va a repetir.

Actualización del Reglamento Administrativo 6630 – Calificaciones ponderadas

Mediante una alianza sólida con la escuela de estudios superiores *Norco College*, hay oportunidades disponibles para alumnos que están interesados en avanzar sus estudios en ciertas trayectorias del programa de estudio en carreras técnicas o en ciertas trayectorias académicas que son más avanzadas que los cursos que se ofrecen en nuestras escuelas preparatorias. La inscripción doble es la oferta de cursos de la escuela de estudios superiores *Norco College* para alumnos de la escuela preparatoria en un campus del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco. La inscripción concurrente es la oportunidad para que un estudiante individual de la escuela preparatoria del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco tome un curso de interés en un campus universitario. Con el propósito de aumentar estas oportunidades para los alumnos, el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, desde el otoño de 2015, ha proporcionado calificaciones ponderadas para los cursos de honor, que toman los alumnos en la preparatoria, en una escala de media ponderada de 5.0 para los cursos universitarios transferibles del sistema universitario *CSU* o *UC*. Los alumnos deben comunicarse con el consejero o administrador para obtener información sobre los requisitos para tomar cursos de inscripción doble o concurrente y, para la inscripción concurrente, deben obtener autorización, de antemano, del director de la escuela para los cursos específicos que desean tomar y que sean transcritos en su boleta oficial de calificaciones que reciben en la escuela preparatoria.

En cuanto a los cursos que se ofrecen en la preparatoria del Distrito Escolar Unificado de

Corona y Norco, empezando en el año escolar de 2015-2016, se asignará una ponderación extra (escala de media ponderada de 5.0) a los cursos de 10.º, 11.º, o 12.º grado que califican para ser cursos de honor a los cuales se les asigna una calificación ponderada conforme a la Universidad de California si el Superintendente o su designado ha presentado un plan de estudio a la Oficina del presidente de la Universidad de California y el curso que debe aprobarse ha recibido aprobación con la distinción de ser un curso de honor. Los cursos de honor con calificación ponderada que son presentados a la Universidad de California para ser aprobados en la primavera antes de ser ofrecidos se basarán en una escala de una media ponderada de 5.0 para propósito de otorgar créditos en el Distrito. En caso de que cualquier curso de honor ponderado sea presentado a la Universidad de California para ser aprobado en la primavera y no es aprobado por la Universidad de California, los alumnos continuarán a obtener créditos conforme a la escala de media de 5.0 para propósitos del Distrito en el año escolar inmediatamente subsiguiente al haber sido presentado, pero tales cursos aparecerán como cursos de honor o serán ponderados al calcular la media en la solicitud de admisión del alumno que presente al sistema universitario *UC* o *CSU*. Los cursos universitarios que son aceptados por el sistema universitario *CSU* o *UC*, también, recibirán crédito conforme a una escala de media de 5.0:

A = 5 puntos; B = 4 puntos; C = 3 puntos; D = 1 punto; F = 0 puntos

Para ver la política actualizada de la Junta de Educación, favor de visitar

<http://www.cnusd.k12.ca.us/cms/lib/CA01001152/Centricity/domain/9/pdf%20files/bp6630.pdf> y desplácese por la pantalla a la sección "F."

Para obtener información sobre la inscripción doble, por favor, póngase en contacto con el consejero o administrador del alumno.

Para obtener información sobre la inscripción concurrente en la escuela de estudios superiores *Norco College*, favor de visitar

<http://www.norcocollege.edu/services/enrollment/hs/pages/index.aspx>

Esta página electrónica se actualiza durante el año escolar en cuanto a fechas topes, formularios, y otra información importante. El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco se enorgullece de ofrecer una variedad de trayectorias educacionales a nuestros alumnos con el fin de que se preparen para asistir a la universidad y para ejercer una carrera.

Asignación a cursos de matemáticas, 9.º grado

La Junta de Educación cree que un programa educacional sólido debe incluir el estudio de materias que prepararán a los alumnos para ser admitidos a escuelas de estudios superiores y(o) para ejercer una carrera gratificante. Hasta donde sea posible, se les proveerá una oportunidad a los alumnos del Distrito de terminar una secuencia de cursos de matemáticas recomendados para la admisión a los sistemas de la Universidad de California y de la Universidad Estatal de California. Para este fin, el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco ha aprobado protocolos de asignación para alumnos que ingresan en el 9.º grado. La política de la Junta de Educación 6645 y los protocolos de asignación a cursos de matemáticas del Distrito están disponibles en la página *web* www.cnusd.k12.ca.us (Artículo 51224.7 del Código de Educación)

Programas deportivos ofrecidos después del horario escolar

La participación en actividades ofrecidas después de horario escolar es voluntaria por parte del alumno, y como tal, el Distrito no la exige para obtener crédito del curso ni para satisfacer los requisitos de graduación. Los padres de familia deben tener en cuenta que estas actividades, por

su propia naturaleza, presentan un posible riesgo a individuos de sufrir serias lesiones y(o) enfermedades por su participación en tales actividades. Ya que la participación en estas actividades es voluntaria, los padres y los alumnos asumirán la responsabilidad por cualquier y todos los posibles riesgos que puedan estar asociados con su participación. Los padres de familia reconocen que el Distrito no será responsable de ninguna lesión y(o) enfermedad sufrida por los alumnos que participan en estas actividades.

California College Guidance Initiative (Iniciativa de California para la orientación universitaria o *CCGI* por sus siglas en inglés)

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco ha celebrado un contrato con la iniciativa *California College Guidance Initiative*. La iniciativa *CCGI* ha establecido la siguiente página *web* CaliforniaColleges.edu. Dentro de esta página *web*, los alumnos de preparatoria del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco se benefician de la elaboración de un portafolio el cual incluye opciones profesionales, así como un plan de estudio que abarca los cuatro años de preparatoria. La alianza incluye el compartir datos sobre los alumnos mediante nuestro sistema de información estudiantil (*Student Information System* o *SIS* por sus siglas en inglés). Ya que la iniciativa *CCGI* no se considera ser un proveedor de servicios tercero, se nos permite compartir datos a nivel estudiantil sin quebrantar el Artículo 49073.1 del Código de Educación. Como un ejemplo, la página *web* CaliforniaColleges.edu recibe válidas calificaciones estudiantiles para agilizar las solicitudes que se presentan al sistema de la universidad estatal de California.

Si no desea que se comparta información acerca de su hijo(a) con la página *web* de la iniciativa *CCGI* (CaliforniaCollege.edu), por favor, consiga, en la escuela de su hijo(a), el formulario para indicar que no autoriza que se divulgue información acerca de su hijo(a). Usted debe rellenar el formulario de no autorización y devolvérselo al personal de la oficina de asesoramiento de la escuela a la que asiste su hijo(a).

Opciones para que los alumnos que asisten a la escuela del tribunal de menores continúen sus estudios

Un alumno que asiste a una escuela del tribunal de menores, o la persona que tiene el derecho de tomar decisiones educacionales en nombre del alumno, puede voluntariamente diferir o declinar que otorguen un diploma hasta que el alumno salga del centro de detención juvenil; esto le permite al alumno tomar cursos adicionales en una dependencia educativa local. El personal de la oficina de educación del condado le notificará al alumno, a la persona que tiene derecho de tomar decisiones en nombre del alumno y al trabajador social del alumno o al funcionario de libertad condicional acerca de todos los siguientes puntos:

- a. el derecho del alumno de recibir un diploma;
- b. la manera en que el tomar cursos y el satisfacer otros requisitos educacionales afectará la habilidad del alumno de lograr que lo admitan a una institución educacional pospreparatoria;
- c. información sobre las oportunidades de traslado que están disponibles mediante las escuelas estatales de estudios superiores *California Community Colleges*; y

- d. la opción de diferir o declinar un diploma y tomar cursos adicionales (Artículo 48645.3(a) del Código de Educación, Artículo 48645.7 del Código de Educación)

Informe Escolar de Rendición de Cuentas (*SARC*)

Para el 1.º de febrero de cada año, la ley estatal exige que cada escuela en California publique un informe escolar de rendición de cuentas (*School Accountability Report Card* o *SARC* por sus siglas en inglés). El informe *SARC* contiene información sobre la condición y el rendimiento de cada escuela pública en California. Según la fórmula para financiar las escuelas y los distritos (*Local Control Funding Formula* o *LCFF* por sus siglas en inglés), se les exige a todas las dependencias educacionales locales (*Local Educational Agencies* o *LEA* por sus siglas en inglés) que elaboren un plan de rendición de cuentas para el control local de fondos (*Local Control and Accountability Plan* o *LCAP* por sus siglas en inglés) en el cual se describe cómo intentan lograr las metas escolares anuales que se han fijado específicamente para todos los alumnos, incluyendo actividades específicas para atender las prioridades estatales y locales. Además, los datos que se publican en el plan *LCAP* deben corresponder con los datos que se publican en el informe Escolar de Rendición de Cuentas (*SARC*). Artículos 35256, 35258 del Código de Educación; (Política de la Junta de Educación 0605)

Al solicitarlo, se les proporcionará una copia del informe *SARC* de la escuela y, también, estará disponible en el sitio *web* del Distrito al

<https://www.cnusd.k12.ca.us/cms/one.aspx?portalId=211960&pageId=1263635> . Los

padres de familia pueden comunicarse con el director de la escuela o con el personal del Departamento de Investigación, Evaluación y Mejoramiento Escolar al (951) 736-5143 para obtener una copia actualizada del informe escolar sobre la rendición de cuentas.

SALUD

Distrito escolar libre de tabaco

La política del Distrito, que declara el Distrito libre de tabaco, prohíbe el uso de productos de tabaco y aparatos electrónicos que emiten vapor (ya sea que el aparato contenga o no contenga tabaco o nicotina) a cualquier hora, en edificios del Distrito o arrendados por el Distrito, en propiedad del Distrito y en los vehículos del Distrito. Esto incluye los eventos atléticos llevados a cabo después del horario escolar regular y en los fines de semana.

Los administradores en las escuelas asegurarán que todos los alumnos, padres de familia, y empleados tengan un ambiente libre de tabaco. Los alumnos y los empleados que usen tabaco en la propiedad del Distrito o en los eventos escolares están sujetos a medidas disciplinarias.

Estará disponible, en todas las escuelas del Distrito, información sobre programas para dejar de fumar y se recomienda que participen en tales programas.

Conmoción cerebral y herida en la cabeza

Es necesario que el atleta y sus padres o tutor firmen y devuelvan anualmente una hoja informativa sobre conmociones cerebrales y heridas en la cabeza antes de que el atleta empiece el entrenamiento o competición. Estas disposiciones no se aplican a un atleta que participa en actividades atléticas durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física. (Artículo 49475 del Código de Educación)

Vacunas

Es obligatorio que todos los alumnos, al inscribirse y en otros plazos específicos, presenten un comprobante de haber recibido las vacunas adecuadas según los requisitos que establece el Estado de California y el Condado de Riverside. Los alumnos que no cumplan con los requisitos serán excluidos de la escuela hasta que hayan cumplido con tales requisitos. Además, todos los alumnos que cursen entre el 7.º y 12.º grado necesitarán presentar un comprobante de haber recibido la vacuna de refuerzo contra la tos ferina (*Tdap*). (Artículo 120335 del Código de Salud y Seguridad)

Programa de salud y prevención de discapacidades de la niñez

Los Artículos 124100 y 124105 del Código de Salud y Seguridad exigen que se les notifique a los padres de niños que cursan el kindergarten y el primer año de primaria de que es obligatorio se haga un reconocimiento médico para inscribirse en el primer año de primaria. Está disponible, gratuitamente, un examen médico de detección bajo el programa de salud y prevención de discapacidades de la niñez.

La denegación de padres de familia de dar su consentimiento

El Artículo 49451 del Código de Educación le permite al padre o tutor que está a cargo del menor inscrito en una escuela pública presentar, anualmente, al director de la escuela a la que asiste el alumno, una declaración escrita, firmada por los padres o tutor, que declare que él(ella) no autoriza que se realice un reconocimiento físico de su hijo(a). Por consiguiente, el menor será exento de cualquier reconocimiento físico, pero cuando haya buen motivo para creer que el menor está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el alumno será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades estén satisfechas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Plan para la identificación del mineral asbestos en las escuelas

El Código del Reglamento Federal, Título 40 declara que cada escuela en el Distrito tiene un Informe «*AHERA*» (Ley de Reacción a una Emergencia Relacionada al Peligro del Asbesto) el cual identifica dónde está localizado el asbesto en la escuela y la condición de esas áreas. El informe se actualiza cada tres meses. Está disponible en la escuela una copia del informe.

Seguro médico estudiantil

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco no provee ni cubre a su hijo con seguro médico contra accidentes o enfermedades. Está disponible un plan de seguro médico y contra accidentes para que usted lo compre en la escuela.

Servicios médicos confidenciales

La junta gobernante del distrito escolar les notifica, cada año escolar, a los alumnos que cursan del primer año de secundaria al último año de preparatoria (7.º a 12.º), inclusive, y a los padres o tutores de todos los alumnos inscritos en el distrito, que las autoridades escolares pueden dispensar las inasistencias de los alumnos, sin el consentimiento de los padres o tutor del alumno, cuando faltan a la escuela con el propósito de obtener servicios médicos confidenciales. (Artículo 46010.1 del Código de Educación)

Presencia de alumnos con discapacidades pasajeras

Es la responsabilidad principal de los padres(tutor) del alumno que presenta una discapacidad pasajera, avisarle al distrito escolar en el cual se considera que reside el alumno, conforme al Artículo 48207 del Código de Educación, de la presencia del alumno en un hospital que reúne los requisitos. (Artículo 48208 del Código de Educación).

Alumnos con discapacidades pasajeras

El Artículo 48206.3 declara que el alumno, que presenta una discapacidad pasajera la cual le causa que sea imposible o desaconsejable que asista a las clases regulares o al programa de enseñanza alternativa en el cual está inscrito, reciba instrucción individualizada provista por el distrito donde vive el alumno.

Medicamentos en la escuela

Se exige que los padres y el médico del alumno llenen un formulario titulado *Authorization for Medication Administration* antes de que se le administre cualquier medicamento en la escuela al alumno, sea con o sin receta. Los padres del alumno deben llevar todo medicamento a la oficina de enfermería de la escuela en el envase original y con la etiqueta apropiada. No se les permite a los alumnos llevar, en su persona, medicamento estando en el terreno escolar a menos que sea para uso de emergencia, según lo especifique el médico.

Instrucción comprensiva sobre la salud sexual

El Artículo 51934 del Código de Educación exige que todo alumno inscrito en el 7.º grado al 12.º grado, inclusive, reciba instrucción comprensiva sobre la salud sexual y prevención del VIH por parte de docentes capacitados en los cursos correspondientes. Cada alumno deberá recibir esta instrucción al menos una vez en la escuela intermedia y al menos una vez en la escuela preparatoria.

“Instrucción comprensiva sobre la salud sexual” significa la educación relativa al desarrollo humano y la sexualidad, incluyendo la educación sobre el embarazo, la anticoncepción y las enfermedades de transmisión

sexual (CE 51931).

“La instrucción sobre la prevención del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH)”:

"Educación para la prevención del VIH": instrucción sobre lo que es el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y el SIDA, los métodos de transmisión, las estrategias para reducir el riesgo de infección por el VIH y las cuestiones sociales y de salud pública relacionadas con el VIH y el SIDA (CE 51931).

La abstinencia de la actividad sexual y del uso de drogas inyectables se impartirá en el contexto de la instrucción comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH (CE 51934[3]); sin embargo, la instrucción basada únicamente en la abstinencia no está permitida en las escuelas públicas de California.

Exención de la instrucción comprensiva sobre la salud sexual

El Artículo 51938 del Código de Educación declara que un padre de familia o tutor de un alumno tiene el derecho de excluir a su hijo de toda o parte de la instrucción comprensiva sobre la salud sexual, instrucción sobre la prevención del VIH, y los exámenes relacionados a esa instrucción. Todo material educacional, sea escrito o audiovisual que se use para impartir instrucción comprensiva sobre la salud sexual, estará disponible para que los padres o tutores lo examinen. Se les avisará a los padres o tutores si la instrucción comprensiva sobre la salud sexual será impartida por personal del distrito escolar, por consultantes de fuera, o por oradores invitados en una asamblea. Los padres o tutores tienen el derecho de pedir una copia de los Códigos de Educación relacionados con la instrucción comprensiva sobre la salud sexual.

Los padres o tutores pueden pedir, por escrito, que sus hijos no reciban instrucción comprensiva sobre la salud sexual. Nuestro Distrito exige que los padres de familia avisen, por escrito y con anterioridad a la instrucción, que ellos no desean que sus hijos participen en la instrucción comprensiva sobre la salud sexual. Un alumno no asistirá a ninguna clase de instrucción comprensiva sobre la salud sexual si el personal de la escuela ha recibido una petición, por escrito, de los padres o tutor del alumno que exenta al alumno de participar en la clase. (Artículo 51939 del Código de Educación)

Este aviso no procede a las descripciones ni a las ilustraciones de los órganos humanos reproductores que puedan aparecer en un libro de texto de fisiología, biología, zoología, ciencia general, higiene personal, o de salud que han sido aprobados conforme a la ley. Este aviso no procede a la instrucción, los materiales, las presentaciones o los programas que tratan sobre el género, la identidad del género, la expresión del género, la orientación sexual, la discriminación, el acoso, la intimidación, las relaciones o la familia y que no tratan sobre los órganos reproductores humanos y sus funciones. (Artículo 51932 del Código de Educación)

Evaluación de la salud oral

El Artículo 49452.8 del Código de Educación exige que a su hijo se le haga una evaluación de la salud oral (un examen dental para el 31 de mayo ya sea cuando curse el kindergarten o el primer año de primaria; esto depende de cual año curse su hijo primero en las escuelas oficiales. Los exámenes dentales que se hayan realizado en los últimos 12 meses antes de que su hijo ingrese en la escuela, también, satisfacen este requisito. La ley estipula que el examen debe realizarse por

odontista titulado u otro profesional de salud dental certificado o titulado.

TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA

Vea todas nuestras normas actualizadas en el sitio *web* del Distrito: www.cnusd.k12.ca.us/policy

Recomendamos que los padres de familia lean, por medio del programa *Parent Connect*, todas nuestras normas estudiantiles y acepten la política para alumnos sobre la filtración del contenido del *Internet* y sobre la política para alumnos de llevar su propio aparato electrónico a la escuela en el siguiente enlace: <https://parentconnect.cnusd.k12.ca.us>

DERECHOS DE PADRES DE FAMILIA

Política sobre el procedimiento uniforme para presentar quejas

La Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco reconoce que el Distrito tiene la responsabilidad principal de asegurar que se acaten las leyes estatales y federales y el reglamento que rigen los programas educacionales. El Distrito seguirá estos procedimientos uniformes para presentar quejas conforme al reglamento estatal al dirigirse a las quejas que alegan incumplimiento relacionadas a: el programa de Enseñanza Para Adultos (Artículos 8500 hasta 8538 y Artículos 52500 hasta 52616.5 del Código de Educación); los Programas Consolidados de Ayuda por Categoría (Artículo 64000[a] del Código de Educación); el Programa de Enseñanza Para Alumnos Migratorios (Artículos 54440 hasta 54445 del Código de Educación); Estudios en Carreras Técnicas, Programas para Carreras Técnicas y Capacitación (Artículos 52300 hasta 52490 del Código de Educación); Estudios en Carreras Técnicas Agrícolas (Artículos 52450–52454 del Código de Educación); Centros y Programas Ocupacionales Regionales (Artículos 52300-52334.7, 52372 del Código de Educación); Programas de Desarrollo y Cuidado Infantil (Artículos 8200 hasta 8493 del Código de Educación); Enseñanza Compensatoria (Artículos 54420–54425 del Código de Educación); Ley denominada *Every Student Succeeds Act 12300* (Todos los alumnos logran el éxito) (Artículos 33000–64100 del Código de Educación); Requisitos federales de planeamiento para la seguridad en las escuelas y quejas que alegan la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar (*bullying*) en los programas y en las actividades del Distrito basado en el sexo, la orientación sexual, el género, la identidad de género, la expresión de género, el estado civil o parental, la identificación del grupo étnico, la raza, el linaje, el origen nacional, la religión, el color, una discapacidad física o mental, la edad, o información genética, la percepción de una o más de una de tales características, o cualquier otra característica identificada en el Artículo 200 ó 220 del Código de Educación, el Artículo 11135 del Código Gubernamental, o el Artículo 422.55 del Código Penal, o asociación con una persona o con un grupo que posee una o más de una de estas características reales o percibidas; Prohibición de exigir que los alumnos paguen cuotas, depósitos, u otros cargos por participar en actividades educacionales (Artículo 49013 del Código de Educación); Requisitos del Plan para el control local de fondos y rendición de cuentas (plan *LCAP* [Artículo 52075 del Código de Educación]), este tipo de queja puede presentarse de manera anónima si en la queja se proporciona evidencia o información que conduzca a la evidencia que apoya una alegación de incumplimiento de los requisitos del plan *LCAP*. Si el demandante que presenta la queja sobre el plan *LCAP* no está satisfecho con la

decisión que tomó el Distrito, el demandante puede apelar la decisión ante el Superintendente de Instrucción Pública del Estado y recibirá una decisión, por escrito, sobre la apelación dentro de 60 días de la fecha en que el Superintendente Estatal recibió la apelación; cualquier queja que alegue el incumplimiento, por parte del Distrito, del requisito de proporcionar una adaptación razonable a una estudiante lactante en la escuela para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia de la estudiante (Artículo 222 del Código de Educación), y para alumnas embarazadas y las que son mamás de familia (Artículos 46010–46015 del Código de Educación); cualquier queja, presentada por o en nombre de cualesquier alumnos que son menores en hogares de crianza, alumnos que carecen de vivienda (Artículos 48850–48859 del Código de Educación), ex alumnos de escuelas del tribunal de menores que ahora están inscritos en un distrito escolar (Artículo 51225.2 del Código de Educación), y niños de familias militares (Artículos 49700–49703 del Código de Educación) que alega incumplimiento, por parte del Distrito, en relación con cualquier requisito legal aplicable al alumno acerca de decisiones de asignación, las responsabilidades del enlace educacional del Distrito con el alumno, el otorgarle créditos por el trabajo escolar que terminó el alumno satisfactoriamente en otra escuela o en otro distrito, los traslados escolares o el otorgarle una exención de los requisitos de graduación del Distrito (Artículos 51225.1, 51225.2 del Código de Educación); cualquier queja en la cual se alega incumplimiento, por parte del Distrito, en cuanto a los requisitos contenidos en los Artículos 51228.1 y 51228.2 del Código de Educación que prohíbe la asignación de un alumno a un curso sin contenido educacional por más de una semana en cualquier semestre o a un curso que el alumno ha terminado previa y satisfactoriamente sin cumplir con condiciones específicas (Artículo 51228.3); cualquier queja en la cual se alega incumplimiento, por parte del Distrito, con el requisito de la cantidad de minutos de instrucción en la clase de educación física para alumnos de 1.º grado hasta 8.º grado (Artículos 51210, 51223 del Código de Educación); Enseñanza y seguridad después del horario escolar (Artículos 8482–8484.65 del Código de Educación); Plan Escolar para el Logro Estudiantil (Artículos 64001–64001. del Código de Educación); Consejos Escolares (Artículos 37703, 54425, 62002.5 del Código de Educación); y cualquier queja en la cual se alega represalias contra el demandante u otro participante en el proceso de quejas que se describe en la política o cualquier persona que ha tomado pasos para descubrir o dar parte de una infracción conforme a esta política.

Los asuntos enumerados en la sección titulada «Remitir una Queja a las Agencias Apropriadas» no son asuntos que están incluidos en estos procedimientos. Sin embargo, el Distrito puede elegir investigar quejas sobre tales asuntos conforme a estos procedimientos.

La Junta de Educación recomienda una resolución temprana e informal de las quejas a nivel de la escuela cuando sea posible.

La Junta de Educación prohíbe cualquier forma de represalias contra cualquier demandante o participante en el proceso de la queja. La participación en este proceso no afectará el estado, las calificaciones, ni la asignación de trabajo del demandante o del testigo partícipe.

La confidencialidad de las partes y la integridad del proceso se protegerán hasta el punto que exija la ley en conexión con la investigación de las quejas.

El Superintendente o su delegado le proveerá al personal designado del Distrito capacitación para asegurar consciencia y conocimiento de la ley actual y de los requisitos relacionados, incluyendo los pasos y las fechas tope especificados en esta política. (Política de la Junta de Educación 1321)

I. Funcionario de cumplimiento: La Junta de Educación designa a un Coordinador, División de Recursos Humanos, 2820 Avenida Clark, Norco, CA 92860-1903, teléfono (951) 736-5069, como funcionario de cumplimiento del Distrito para recibir quejas y dirigir las investigaciones de las mismas, mantener el registro de quejas y las subsecuentes medidas relacionadas que se tomaron, así como asegurar que el Distrito cumpla con la ley.

II. Notificación: Anualmente, el Distrito le notificará por escrito, como aplique, a los alumnos, a los empleados, a los padres de familia y tutores, a los comités consultivos escolares, a los comités consultivos del Distrito, a funcionarios y representantes apropiados de escuelas privadas, y a otras partes interesadas de estos procedimientos y de la persona responsable de procesar las quejas. Por la presente, se les notifica a los demandantes que pueden tener recursos alternativos locales de la ley civil disponibles por medio de agencias gubernamentales tales como *OCR, DFEH, EEOC*, asociaciones locales de abogacía, facultad de derecho, el Superintendente de Instrucción Pública, o servicios de mediación.

III. El presentar una queja: Debe presentarse una queja, por escrito, al funcionario de cumplimiento del alegado incumplimiento de una ley federal o estatal o de un reglamento que rige programas educacionales que se han enumerado previamente. Se le avisará al demandante cuando el contenido de la queja no está incluido en esta política.

Las quejas que alegan la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación, el acoso escolar (*bullying*), o las represalias por presentar o participar en el proceso de una queja bajo esta política, pueden presentarse por la persona que alega que fue víctima de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación, el acoso escolar (*bullying*), o las represalias contra él(ella) personalmente, o por una persona que crea que un individuo o cualquier clase específica de individuos ha sido víctimas de tal conducta ilegal.

La queja debe presentarse seis meses, a más tardar, de la fecha en que ocurrió la discriminación, el acoso, la intimidación, el acoso escolar (*bullying*), o las represalias supuestas o cuando el demandante se dio cuenta, por primera vez, de los hechos de la supuesta conducta. Por causa justa, el Superintendente de Instrucción Pública del Estado puede otorgar una prórroga de hasta 90 días al solicitarlo el demandante por escrito.

Si un demandante no puede presentar una queja, por escrito, debido a condiciones tal como el analfabetismo u otro impedimento, el personal del Distrito le ayudará a presentar la queja.

IV. Investigación de la queja: A la discreción del funcionario de cumplimiento o de su delegado y, con el consentimiento de las partes, el funcionario de cumplimiento o su

delegado puede encargarse de que haya una resolución de la queja mediante la mediación. Este paso no es obligatorio. El funcionario de cumplimiento o de su delegado efectuará reuniones de investigación inmediatamente después de haber recibido la queja o después de una mediación sin éxito. El demandante y(o) sus representantes y los representantes del Distrito pueden presentar información relevante.

A fin de asegurar que se descubran todos los hechos pertinentes, el funcionario de cumplimiento o su delegado pueden efectuar entrevistas con otros individuos o pedirles a otros que provean información y evidencia adicional. Los demandantes, los testigos y cualesquier otros participantes están protegidos por ley de represalias por participar en el proceso de la investigación de la queja. Se les avisa a los demandantes que, aunque el Distrito hará todo el esfuerzo para proteger su privacidad y confidencialidad, es posible que sea necesario dar a conocer cierta información a otras personas. Al presentar una queja, el demandante autoriza al Distrito a que investigue y haga revelaciones según sea razonablemente necesario para la investigación y resolución de la queja.

V. Decisión por escrito: El Distrito tomará una decisión basado en la evidencia.

Dentro de 60 días de recibir la queja, se le enviará al demandante el fallo, por escrito, a menos que el demandante acuerde, por escrito, a una prórroga del plazo. Al consultar con el abogado del Distrito, la información sobre la parte relevante del fallo se le puede comunicar a la víctima quien no es el demandante y a las otras partes que pueden estar incluidas en la implementación del fallo o pueden estar afectadas por la queja, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes.

La decisión debe constar de:

1. La decisión sobre cuestión de hecho que está basada en la evidencia que se recopiló;
2. Conclusiones de derecho;
3. El fallo final del demandante;
4. El razonamiento para tal fallo;
5. Medidas correctivas, si algunas son justificadas;
6. El aviso del derecho del demandante de apelar la decisión al Departamento de Educación de California; y

Si la investigación de una queja resulta en la disciplina de un alumno o de un empleado, en el fallo se indicará únicamente que se tomó una medida eficaz y que el alumno o el empleado fueron informados de las expectativas del Distrito. En el fallo, no se dará mayor información acerca de la índole de la medida disciplinaria.

En el fallo, también, se incluyen los procedimientos de seguimiento para evitar represalias o la recurrencia, y para dar parte de problemas posteriores.

El informe de la decisión del Distrito se escribirá en inglés y en el idioma del demandante cuando lo exija la ley.

VI. Remitir cuestiones sobre quejas a las agencias apropiadas:

Conforme al Artículo 4611 del Título 5 del Código del Reglamento de California, las siguientes quejas deben remitirse a las agencias específicas para una resolución apropiada y no están sujetas a estos procedimientos para presentar quejas:

1. Las alegaciones de maltrato de menores se remitirán al departamento de servicios sociales públicos del condado de Riverside. *Riverside County Department of Public Social Services, 23119 Cottonwood Avenue, Bldg. A, Moreno Valley, CA 92553, (951) 413-5000 ó (800) 442-4918.*
2. Las quejas sobre seguridad y salud relacionadas a un programa de desarrollo de la niñez se remitirán al departamento de servicios sociales públicos del condado de Riverside. *Riverside County Department of Public Social Services, 10281 Kidd Street, Riverside, California 92503.*
3. Las cuestiones de discriminación que incluyan los programas de alimentación para menores se remitirán al coordinador del departamento de derechos civiles y de quejas sobre programas del Departamento de Educación de California, División de servicios de alimentación, *California Department of Education, Nutrition Services Division, 1430 N Street, Room 4503, Sacramento, CA 95814-2342, (916) 323-8521 ó (800) 952-5609.*
O
USDA, Director, Office of Adjudication, 1400 Independence Avenue, Southwest Washington, D.C. 20250-9410 (866) 632-9992 Federal Relay Service (800) 877-8339 (en inglés) ó (800) 845-6136 (en español).
4. Título IX de las enmiendas educacionales de 1972: oficina de derechos civiles de los EE.UU. (OCR), Departamento de Educación de los EE.UU. *United States Office for Civil Rights, U.S. Department of Education, Old Federal Building, 50 United Nations Plaza, Room 239, San Francisco, California 94102-4987.*
5. Las quejas de discriminación en el empleo se dirigirán al departamento estatal de empleo y alojamiento equitativo *State Department of Fair Employment and Housing (DEFH), 1845 S. Business Center Drive, Suite 127, San Bernardino, California 92408.*
6. Las alegaciones de fraude serán remitidas al director de la división del departamento federal o estatal y su oficina legal. *California Department of Education, P.O. Box 944272, Sacramento, California 94244-2720.*
7. Dependiendo de la índole de la queja, el demandante, también, puede tener disponibles recursos legales civiles, y puede consultar con su abogado. Los recursos legales civiles incluyen, pero no están limitados a, un interdicto, una orden de protección, u otros remedios u órdenes judiciales. Independiente de cualquier otra disposición de la ley, una persona que alega, basado en la ley estatal, que él o ella ha sido víctima de discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar (*bullying*) no podrá acudir a remedios civiles, aparte de una medida cautelar o quejas basadas en la ley federal, hasta que pasen, por lo menos, 60 días de haber presentado una apelación al Departamento de Educación del Estado de California.

8. Están disponibles los procedimientos de apelación y repaso. Véase las apelaciones al Departamento de Educación de California a continuación. *Appeals to the California Department of Education, P.O. Box 944272, Sacramento, California 94244-2720.*

VII. Apelaciones al Departamento de Educación de California:

Si un demandante no está satisfecho con la decisión del Distrito, él (ella) puede apelar, por escrito, al Departamento de Educación del Estado de California dentro de 15 días de haber recibido la decisión del Distrito.

Al apelar, el demandante debe especificar la razón por la cual apela la decisión del Distrito e indicar si los hechos estaban incorrectos y(o) se aplicó la ley incorrectamente. El demandante debe incluir copias de la queja y de la decisión del Distrito.

Cuando el Superintendente de Instrucción Pública avise que la decisión del Distrito ha sido apelada, el funcionario de cumplimiento o su delegado le enviará lo siguiente al Superintendente de Instrucción Pública:

- 1) la queja original;
- 2) una copia del fallo del Distrito;
- 3) un resumen sobre la índole y la amplitud de la investigación llevada a cabo por el Distrito, si no está incluido en la decisión;
- 4) una copia del expediente de la investigación, incluyendo, pero no limitado a, todos los apuntes, entrevistas, y documentos que entregaron las partes o que recopiló el investigador;
- 5) un informe de cualquier medida que se haya tomado para resolver la queja;
- 6) una copia del procedimiento uniforme del Distrito para presentar quejas;
- 7) cualquier otra información relacionada según la solicite el Departamento de Educación del Estado de California.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES PARA PRESENTAR QUEJAS REFERENTES AL CASO WILLIAMS

Tipo de quejas

El Distrito seguirá los siguientes procedimientos para investigar y resolver las quejas cuando el demandante alega que cualquiera de lo siguiente ocurrió (Artículo 35186 del Código de Educación; Artículos 4681, 4682 del Código del Reglamento de California):

Libros de texto y materiales educativos

1. Un alumno, incluyendo un alumno que está aprendiendo el inglés como segundo idioma, no tiene los libros de texto que corresponden a las normas estatales o los materiales educativos o los libros de texto que han sido aprobados por el Estado o por el Distrito u otros materiales educativos necesarios para usar en la clase.
2. Un alumno no tiene acceso a los libros de texto o a los materiales educativos para usarlos en casa o después del horario escolar. Esto no exige que cada alumno tenga dos conjuntos de libros de texto o materiales educativos.
3. Los libros de texto o los materiales educativos están en malas condiciones o son inutilizables, les faltan páginas, o no son legibles debido a que están dañados.
4. Se le proporcionó al alumno hojas copiadas de solamente una parte de un libro de texto o de los materiales educativos para dirigirse a la escasez de libros de texto o de los materiales educativos.

Plazas vacantes y asignaciones erróneas de maestros

1. Empieza un semestre y existe una plaza vacante de un maestro.
2. Un maestro, que no ha recibido capacitación ni posee su título para impartir instrucción a alumnos que están aprendiendo el inglés como segundo idioma, ha sido asignado a una clase en la cual hay más del 20 por ciento de alumnos que están aprendiendo el inglés como segundo idioma.
3. Ha sido asignado un maestro a una clase para enseñar una materia para la cual no está capacitado.

Una "plaza vacante de un maestro" significa un puesto al cual un empleado único, designado y titulado no ha sido asignado al principio del año para el año entero o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al cual un empleado único, designado y titulado no ha sido asignado al principio del semestre para el semestre entero. (Artículo 35186 del Código de Educación; Artículo 4600 del Título 5 del Código de Reglamento de California)

Instalaciones escolares

1. Una condición presenta un peligro urgente a la salud o a la seguridad de los alumnos o del personal.
Un peligro urgente significa que las estructuras o los sistemas se encuentran en una condición que presentan un peligro a la salud y la seguridad de los alumnos y del personal mientras están en la escuela incluyendo, pero no limitado a, un escape de gas; sistema de calefacción, sistema de ventilación, sistema de aspersión contra incendios o sistemas de aire acondicionado que no funcionan; corte del suministro eléctrico; suspensión del servicio del sistema de alcantarillado; gran infestación de plagas; ventanas quebradas o puertas exteriores

o rejas que no cierran con llave y presentan un riesgo de seguridad; la eliminación de materiales peligrosos que previamente no se habían descubierto que presentan un peligro inmediato a los estudiantes o al personal escolar; o daño estructural que crea una condición peligrosa o inhabitable. (Artículo 17592.72 del Código de Educación)

2. No han limpiado ni mantenido un baño en la escuela, o no se ha mantenido abierto conforme al Artículo 35292.5 del Código de Educación.

Un baño limpio o mantenido en la escuela significa un baño escolar que han limpiado o mantenido con regularidad, funciona bien, han provisto todo lo necesario todo el tiempo que incluye papel sanitario, jabón, y toallas de papel o una secadora de manos funcional. (Artículo 35292.5 del Código de Educación)

“Baños abiertos” significa que la escuela ha mantenido todos los baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos no están en clases y ha mantenido un suficiente número de baños abiertos durante el horario escolar cuando los alumnos están en las clases. Esto no procede cuando es necesario cerrar el baño para la seguridad de los alumnos o para hacer reparos. (Artículo 35292.5 del Código de Educación)

El presentar una queja

Se presentará una queja en la cual se alega cualquier condición(es) especificada(s) arriba al director o a su delegado en la escuela donde surge la queja. El director(a) o su delegado remitirá una queja sobre problemas que están fuera de su autoridad al Superintendente o su delegado de manera oportuna, que no excedan 10 días laborales. (Artículo 35186 del Código de Educación; Artículo 4680 del Código 5 del Reglamento de California)

Otras quejas

Quejas públicas que no son asuntos que están incluidos en el procedimiento uniforme para presentar quejas

Es la intención de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco proveer una resolución informal de los conflictos y de las quejas. Este procedimiento puede usarse para dirigirse a las quejas que no se incluyen en el Artículo 1312.3 de la Política de la Junta de Educación, Procedimiento uniforme para presentar quejas, o el Artículo 1322 del Reglamento Administrativo, Procedimientos uniformes para presentar quejas relacionadas al caso Williams, Artículo 4390 de la Política de la Junta de Educación, Acoso/Discriminación de los empleados, y Reglamento Administrativo 5145.71, Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX. Si su queja se refiere a cualquiera de las secciones incluidas bajo el Artículo 1312.3 de la Política de la Junta de Educación Artículo 1322 del Reglamento Administrativo, Artículo 4190 de la Política de la Junta de Educación, Acoso y discriminación de los empleados, y Reglamento Administrativo 5145.71, Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX se investigará y resolverá, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos previstos al respecto.

Es deseable que las quejas y los conflictos, que no se enumeran en las categorías de procedimiento uniforme para presentar quejas, se dirijan inicialmente a las personas involucradas y si no se resuelve tal queja o conflicto, pueden ser procesados en el orden que se

indica a continuación. Una descripción, por escrito, de la queja o conflicto debe presentarse seis meses, a más tardar, de la fecha de la supuesta queja o supuesto conflicto o cuando el demandante se dio cuenta, por primera vez, de los hechos de la supuesta queja o supuesto conflicto. Por causa justa, el Superintendente puede otorgar una prórroga de hasta 90 días al solicitarlo el demandante por escrito. Si el demandante no puede describir, por escrito, la queja o el conflicto debido a condiciones tales como el analfabetismo o una discapacidad, el personal del Distrito puede ayudarle al demandante a presentar la descripción por escrito.

1.º Nivel Si el demandante es un empleado, el demandante hablará sobre la queja o el conflicto con el supervisor en la escuela o en el lugar del trabajo.

Si el demandante es un padre de familia o tutor o miembro del público, el demandante hablará sobre la queja o el conflicto con el director de la escuela o su delegado.

El Director o Supervisor realizará la investigación necesaria y proporcionará una conclusión por escrito al demandante. El Director o Supervisor se encargará de completar el proceso de Nivel I dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la obtención de la queja.

2.º Nivel Si no se resuelve la queja en el Nivel I, el demandante puede solicitar una revisión de Nivel 2 en un plazo de quince (15) días hábiles. En la revisión de Nivel 2, el demandante presentará una queja por escrito al Distrito en la que se expondrá:

1. La índole específica de la queja y una breve declaración de los hechos relacionados a la queja o al conflicto.
2. Los pasos que se tomaron previamente para tratar de resolver la queja o el conflicto.
3. Las medidas que el demandante desea que se tomen y la razón por la cual tales medidas resolverían la queja o el conflicto.

De ser necesario, el Coordinador del Distrito o la persona designada completará la investigación adicional. El Coordinador del Distrito proporcionará un resumen escrito de la resolución al demandante. El Coordinador del Distrito o su designado se encargará de completar la investigación y proporcionar una resolución por escrito dentro de treinta (30) días hábiles.

3.º Nivel Si no se resuelve la queja en el Nivel 2, el demandante puede solicitar una revisión de Nivel 3 en un plazo de quince (15) días hábiles presentando una apelación por escrito al Superintendente.

El Superintendente o la persona designada revisarán los documentos del expediente y determinarán si es necesaria una investigación adicional. Si es necesario, el Superintendente o la persona designada llevará a cabo conclusiones adicionales sobre los hechos. El Distrito preparará conclusiones por escrito.

4.º Nivel Si el asunto no se resuelve a la satisfacción del demandante al 3.º Nivel, el demandante puede pedir, por escrito, que la Junta de Educación lo repase, dicha apelación debe solicitarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de las conclusiones escritas del Nivel 3.

La Junta de Educación, después de repasar la queja, el informe del Coordinador del Distrito, la información presentada por el demandante, y la recomendación del Superintendente (si hay tal), puede darle la oportunidad al demandante de dirigirse a la Junta de Educación o a un comité de la Junta de Educación.

Se le notificará al demandante, por escrito, de la decisión que tomó la Junta de Educación, la cual será la decisión definitiva.

DISCIPLINA DEL ALUMNO

Notificación sobre escuelas libres de peligro

OBJETOS PELIGROSOS (NAVAJAS, ARMAS DE FUEGO, EXPLOSIVOS):

El tener en su posición, vender, o proporcionar cualquier tipo de cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso incluyendo, pero no limitado a, navajas de tipo *Swiss army*, navajas de tipo *X-Acto*, navajas para abrir cajas, navajas de afeitar de una sola hoja, rociador lacrimoso, botes de aerosol, pistolas de aire blando, e imitaciones de armas de fuego:

- **Primera infracción:** Se le suspenderán las clases al alumno y se recomendará que sea expulsado del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco.

El tener en su posición, vender, o proporcionar cualquier arma de fuego:

- **Primera Infracción:** El alumno será expulsado del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco por un mínimo de 12 meses naturales.

PRODUCTOS DE TABACO:

El Distrito prohíbe el consumo y el tener en su posición productos que contengan tabaco o nicotina incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, tabaco en polvo, tabaco sin humo, tabaco de masticar, betel, sistemas electrónicos de consumo de nicotina tales como cigarrillos electrónicos, *vape pens*, o cualquier otro aparato que emita vapor, con o sin nicotina, tales como *hookahs* o *hookah pens* electrónicas, o cualquier otro tipo de aparato que funciona como un sistema para el consumo de nicotina o que imita el consumo de productos de tabaco y parafernalia.

- **Primera Infracción:** El alumno será asignado a clases en sábado y se comunicarán con los padres del alumno.
- **Segunda Infracción:** El alumno será asignado a clases en sábado para tomar una lección antitabaco; se comunicarán con los padres y; se inscribirá en un programa voluntario antitabaco.
- **Tercera Infracción:** El alumno será asignado a una clase alternativa (*ACP*) y(o) se le suspenderán las clases; se comunicarán con los padres; y se le exigirá participar en un grupo antitabaco.

ACOSO SEXUAL

Según se define en el Artículo 212.5 del Código de Educación, “el acoso sexual” consta de una conducta sexual que incluye insinuaciones sexuales, el pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o física de índole sexual importunas que se hacen bajo condiciones específicas. (Véase la “POLÍTICA SOBRE EL ACOSO SEXUAL” más abajo.)

AGRESIÓN Y ASALTO SEXUAL:

La agresión sexual, que incluye el tocar a otra persona de una manera ilegal y sin que lo solicite, o el asalto sexual tendrá como consecuencia una recomendación para la expulsión.

SUSTANCIAS CONTROLADAS (DROGAS ILÍCITAS O BEBIDAS ALCOHÓLICAS):

El consumir o el tener en su posición una sustancia controlada (drogas ilícitas, bebidas alcohólicas o medicamento que no ha sido rectado para el alumno) o el estar bajo los efectos de los mismos:

Primera Infracción: Se le suspenderán las clases al alumno y se recomendará la asignación a la escuela preparatoria Orange Grove para alumnos que cursan del primer al último año de preparatoria (9.º-12.º), o al Programa *STAR* para alumnos que cursan el primer y segundo año de secundaria (7.º-8.º).

Segunda Infracción: Se recomendará que el alumno sea expulsado.

El vender o proporcionar una sustancia controlada (drogas ilícitas o bebidas alcohólicas):

Primera Infracción: Se recomendará que el alumno sea expulsado.

PLEITO/AMENAZAS/ACOSO ESCOLAR/COMENTARIOS DESPECTIVOS DE CARÁCTER RACIAL

El pelear, el intentar pelear, el hacer amenazas continuas de pelear, el acosar escolar o el hacer comentarios despectivos de carácter racial tendrá como consecuencia la suspensión de las clases u otras medidas disciplinarias. Se tomarán medidas disciplinarias que puede incluir la suspensión de las clases y(o) la expulsión para alumnos que cursan de kindergarten a segundo año de secundaria (K-8.º).

Segunda Infracción por pelear: Se recomendará que el alumno sea asignado a la escuela preparatoria Orange Grove para alumnos de primer a último año de preparatoria (9.º-12.º)

SERIO DAÑO CORPORAL/DELITOS MOTIVADOS POR EL ODIO/AMENAZAS DE TERRORISMO

El causar serio daño corporal, el pegarle a un empleado del distrito, el cometer un delito motivado por el odio contra cualquier grupo protegido o el hacer amenazas de terrorismo:

Primera Infracción: Se recomendará que el alumno sea expulsado del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco.

(Se les dará parte a las autoridades legales apropiadas acerca de cualquiera de las infracciones que incluyan las drogas, las bebidas alcohólicas, los objetos peligrosos, el causar serio daño corporal, el cometer un delito motivado por el odio o el hacer amenazas de terrorismo.)

ESTE REGLAMENTO PROCEDE EN CUALQUIER ACTIVIDAD RELACIONADA A LA ESCUELA

El Artículo 44807 del Código de Educación declara que cada maestro en las escuelas públicas hará responsable al alumno de su propio comportamiento yendo a y regresando de la escuela, en el campo de recreo, o durante la hora de recreo. Un maestro, subdirector, director, o cualquier otro empleado titulado de un distrito escolar, no estará sujeto a un enjuiciamiento criminal ni castigo criminal por ejercer, mientras que desempeña sus funciones, el mismo grado de control físico sobre un alumno que tendría el privilegio un padre de familia de ejercer legalmente, pero que en ningún caso debe exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, o proteger la salud y seguridad de los alumnos, o mantener condiciones adecuadas y apropiadas que son propicias para el aprendizaje. Las disposiciones de este artículo son en adición a y no sustituyen las disposiciones del Artículo 49000.

Motivos para la recomendación obligatoria de expulsión Artículo 48915(c) del Código de Educación

El tener en su posición, vender, proporcionar cualquier arma de fuego

El blandir, de manera amenazadora, un cuchillo hacia otra persona

El vender ilegalmente una sustancia controlada

El cometer o el intentar cometer un asalto sexual o el cometer una agresión sexual

El tener en su posición un aparato explosivo

El cometer un robo o una extorsión o el intentar cometer un robo o una extorsión. Artículo 48915 del Código de Educación, Artículo 48900(e) del Código de Educación

El amenazar cometer, el atacar o el cometer un asalto sexual contra el personal escolar (Artículos 240, 242 del Código Penal; Artículo 48915 del Código de Educación, Artículo 48900(a) del Código de Educación

El cometer o el intentar cometer un asalto sexual o una agresión sexual Artículo 48915 del Código de Educación, Artículo 48900(n) del Código de Educación

El hacer amenazas de terrorismo o el intentar hacer amenazas de terrorismo Artículo 48900.7 del Código de Educación

El tener en su posición un aparato explosivo Artículo 48900(b) del Código de Educación.

Suspensión de las clases y Expulsión

El Artículo 48925 del Código de Educación define la suspensión de las clases como el sacar a un alumno de una clase de instrucción continua para propósitos de adaptación.

A un alumno no se le pueden suspender las clases ni puede ser recomendado para la expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela donde está inscrito el alumno determine que el alumno ha quebrantado el Artículo 48900 del Código de Educación:

- (a-1) Ha causado, intentado causar, o amenazado causar daño corporal a otra persona.
- (a-2) Ha intencionalmente usado la fuerza o la violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- (b) Ha tenido en su posesión, vendido, o de otro modo proporcionado cualquier arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en caso que el alumno posee cualquier objeto de este tipo, el alumno ha obtenido permiso, por escrito, de un empleado escolar titulado para llevar el objeto, de acuerdo con el director o el delegado del director.
- (c) Ha tenido en su posesión, consumido, vendido, o de otro modo proporcionado, ilegalmente, o ha estado bajo los efectos de cualquier sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (empezando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o cualquier sustancia embriagante.
- (d) Ha ofrecido, arreglado o negociado vender, ilegalmente, cualquier sustancia controlada, enumerada en el Capítulo 2 (empezando con el Artículo 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica o cualquier sustancia embriagante y, luego, ha vendido, entregado o de otro modo proporcionado a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y ha representado el líquido, la sustancia, o el material como una sustancia controlada, bebida alcohólica, o una sustancia embriagante.
- (e) Ha cometido o intentado cometer un robo o una extorsión.
- (f) Ha causado o intentado causar daño a la propiedad escolar o la propiedad privada.
- (g) Ha robado o intentado robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h) Ha tenido en su posesión o consumido tabaco, o cualquier producto que contiene tabaco o productos de nicotina, incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, cigarros, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo, paquetes de masticar, y betel. Sin embargo, este artículo no prohíbe que un alumno consuma o tenga en su posición los productos que son recetas médicas de él o de ella.
- (i) Ha cometido un acto obsceno o ha usado, habitualmente, lo profano o la vulgaridad.
- (j) Ha tenido en su posesión, ilegalmente, o ha ofrecido, arreglado, o negociado vender ilegalmente cualquier parafernalia de las drogas como se define en el Artículo 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- (k) Ha interrumpido las actividades escolares o de otra manera ha, intencionalmente, desafiado la autoridad válida de los supervisores, de los maestros, de los administradores, de los funcionarios escolares, o de otro miembro del personal escolar que desempeña sus funciones.
- (l) Deliberadamente, ha recibido propiedad robada, sea propiedad escolar o propiedad privada.
- (m) Ha tenido en su posesión una imitación de un arma de fuego. Según se usa en este artículo, el término «imitación de un arma de fuego» significa una réplica de un arma de fuego que es considerablemente semejante en las características físicas de un arma de fuego existente como para hacer, que una persona razonable, concluya que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Ha cometido o intentado cometer un asalto sexual como se define en el Artículo 261, 266c, 286, 288, 281, ó 289 del Código Penal o ha cometido una agresión sexual según se define en el Artículo 243.4 del Código Penal.

- (o) Ha acosado, amenazado, o intimidado a un alumno quien es un testigo que presenta una queja o es testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el alumno sirva como testigo o de tomar represalias contra del alumno por servir como testigo, o ambos.
- (p) Ha, ilegalmente, ofrecido, arreglado vender, negociado vender, o ha vendido la droga recetada llamada Soma.
- (q) Ha participado en o ha intentado participar en novatadas. Novatadas significa un método de iniciación o iniciación preliminar para ingresar en una organización o consejo estudiantil, ya sea que la organización o el consejo esté reconocido o no esté reconocido oficialmente por la institución educativa, mediante el cual existe la posibilidad de que cause serio daño corporal o humillación o vergüenza personal lo cual resulte en daño físico o mental a un alumno antiguo, actual, o futuro. Para propósito de esta subdivisión, “novatadas” no incluye los eventos atléticos ni los eventos sancionados por la escuela.
- (r) Ha participado en un acto de acoso escolar, incluyendo, pero no limitado a un acto de acoso escolar cometido por medios electrónicos que está dirigido específicamente a un alumno o a un miembro del personal escolar.
 - (1) El “acoso escolar” significa cualquier acto o conducta persistente físico o verbal, incluyendo comunicados por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en el Artículo 48900.2, 48900.3, ó 48900.4, que están dirigidos a un alumno o a un grupo de alumnos lo cual tienen o se puede predecir razonablemente que tengan uno o más de uno de los siguientes efectos:
 - (A) causarle a un alumno o alumnos razonables temer daño dirigido a la persona o a la propiedad de ese alumno o de esos alumnos;
 - (B) causarle a un alumno razonable que experimente un efecto considerablemente perjudicial a su salud física o mental;
 - (C) causarle a un alumno razonable que experimente considerable interferencia en su rendimiento académico;
 - (D) causarle a un alumno razonable considerable interferencia en su habilidad para participar en o beneficiarse de los servicios, las actividades, o privilegios proporcionados por la escuela.

Un acto electrónico se refiere a la creación o a la transmisión, originada en o fuera del terreno escolar, de una comunicación por medio de un aparato electrónico incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro aparato de comunicación inalámbrico, una computadora, un buscaperonas incluyendo, pero no limitado a, cualesquier de los siguientes:

1. Un mensaje, un texto, un sonido, o una imagen
2. Una publicación en una página electrónica de la red social por *Internet*, incluyendo, pero no limitado a:
3. Publicar o crear una página *burn* (para desprestigiar) – Una “página *burn*” (para desprestigiar) es una página electrónica por *Internet* creada con el propósito de producir

uno o más de uno de los efectos que se enumeran.

4. Crear una suplantación de identidad creíble de otro alumno real para el propósito de producir uno o más de uno de los efectos enumerados – Una suplantación de identidad creíble es el suplantar, intencionalmente y sin consentimiento, la identidad de un alumno para el propósito de acosar al alumno de tal manera que otro alumno cree, de un modo razonable, o ha creído de un modo razonable, que el alumno era o es, en efecto, el alumno que fue suplantado.
5. Crear un perfil falso para el propósito de producir uno o más de uno de los efectos enumerados – Un “Perfil falso” es el perfil de un alumno ficticio o es un perfil en el cual se usa el parecido o las características de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso. Un acto electrónico no se considerará una conducta constante basándose únicamente en el hecho de que fue transmitido por *Internet* o en el hecho de que está publicado actualmente en el *Internet*.

Un acto de acoso sexual cibernético. El acoso sexual cibernético significa la divulgación, o el solicitar o instigar la divulgación, de una foto u otra grabación visual por un alumno a otro alumno o al personal escolar mediante un acto electrónico que tiene o que puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de uno de los efectos que se describen en los subpárrafos (A) – (D) más arriba. Una foto u otra grabación visual incluye la representación de desnudez, casi desnudez, o sexualmente explícita de un menor de edad en la cual el menor de edad se puede identificar en la foto, la grabación visual, u otro acto electrónico. No incluye la representación, descripción, o imagen que contenga ningún serio valor literario, artístico, educacional, político, o científico o que incluya eventos atléticos o actividades aprobadas por la escuela.

A ningún alumno, se le podrá suspender las clases ni podrá ser expulsado por ninguno de los hechos anteriormente mencionados a menos que tal hecho esté relacionado a una actividad escolar o a la asistencia a una escuela que esté bajo la jurisdicción del superintendente o del director u ocurra en cualquier otro distrito escolar. Le pueden suspender las clases a o puede ser expulsado un alumno por los hechos que se enumeran en este Artículo y que estén relacionados a una actividad escolar o a la asistencia a una escuela los cuales ocurran a cualquier tiempo incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de las siguientes situaciones:

- 1) estando en el terreno escolar;
- 2) yendo a o regresando de la escuela;
- 3) a la hora de almuerzo, sea que esté dentro o fuera del terreno escolar;
- 4) durante, yendo a, o regresando de un evento patrocinado por la escuela.

- (t) Un alumno que es cómplice o instigador, según se define en el Artículo 31 del Código Penal, en causar o intentar causar daño corporal a otra persona puede estar sujeto a que le suspendan las clases pero no a que sea expulsado, conforme a este artículo; excepto que el alumno que ha sido declarado culpable, por un tribunal de menores, de haber cometido, en calidad de cómplice e instigador, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió

gran daño corporal o serio daño corporal, estará sujeto a ser disciplinado conforme a la subdivisión (a).

Según se usa en este artículo, “la propiedad escolar” incluye, pero no está limitado a, archivos y bases de datos electrónicos.

- (.2) Ha cometido un acoso sexual según se define en el Artículo 212.5 de Código de Educación. Para el propósito de este capítulo, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe considerarse, por una persona razonable del mismo género como la víctima, de ser lo suficientemente severa o continua para que tenga un efecto negativo sobre el desempeño académico del individuo o de crear un ambiente educacional hostil, ofensivo, o de intimidación. Este artículo no se aplicará a los alumnos inscritos en el kindergarten y en el primer año al tercer año de primaria, inclusive. (Artículo 48900.2 de Código de Educación)
- (.3) Ha causado, intentado causar, amenazado causar, o participado en un acto de violencia motivado por el odio, según se define en la subdivisión (e) del Artículo 233, que procede a los alumnos que cursan del cuarto año de primaria al último año de preparatoria (4.º-12.º)
- (.4) Ha, intencionadamente, participado en un acoso, una amenaza, o intimidación dirigido a un alumno o a un grupo de alumnos, y es lo suficientemente severo o continuo para que tenga un efecto razonablemente verdadero y esperado, de interrumpir materialmente el trabajo escolar en el salón de clases, crear un desorden sustantivo, e infringir los derechos del alumno o del grupo de alumnos, creando un ambiente educacional hostil o de intimidación. Esto procede a los alumnos que cursan entre el cuarto año de primaria y el último año de preparatoria (4.º-12.º). (Artículo 48900.4 de Código de Educación)
- (.7) El hacer amenazas de terrorismo contra funcionarios escolares o la propiedad escolar, o ambos (Artículo 48900.7 del Código de Educación).

El Artículo 48900.I del Código de Educación autoriza a los maestros exigirles a los padres o tutores del alumno a quien le fueron suspendidas las clases por un maestro, a que asistan a la escuela para que pasen parte del día en el salón de clases de su hijo o pupilo. Se limitará la asistencia a la clase de la cual fue suspendido el alumno.

Cuotas estudiantiles

No se le exigirá a ningún alumno pagar una cuota, un depósito, u otro cargo por participar en una actividad educacional que constituyen una parte fundamental e integral del programa educacional del Distrito, incluyendo las actividades del plan de estudios y las actividades extraescolares (Artículo 49010 del Código de Educación, Artículo 49011 del Código de Educación; 5 CCR 350). Se les proporcionan a los alumnos, sin costo alguno, los libros, los materiales, el equipo, los útiles y otros recursos necesarios para la participación de alumno en el programa educacional del Distrito.

Según sea necesario, la Junta de Educación puede aprobar cuotas, depósitos, y otros cargos que están autorizados específicamente por la ley. La prohibición de cobrarles cuotas a los alumnos no limita al Distrito solicitar donaciones voluntarias, participar en actividades para recaudar fondos, y proveer premios u otros reconocimientos por participar en tales actividades. Sin

embargo, el Distrito no le ofrecerá ni le otorgará al alumno crédito por cursos o privilegios relacionados a las actividades educacionales en cambio por donaciones voluntarias o por la participación, del alumno o en nombre del alumno, en actividades para recaudar fondos y no se le quitarán ni se amenazará quitarle créditos o de otro modo discriminar contra el alumno, debido a la falta de donaciones voluntarias o a la falta de participación, del alumno o en nombre del alumno, en actividades para recaudar fondos. Cuando los empleados del Distrito, los voluntarios, los alumnos, los padres de familia (tutores), u organizaciones educacionales o cívicas participan en tales eventos o actividades, el Superintendente o su delegado hará hincapié en que la participación en el evento o la actividad es voluntaria.

Se presentará una queja que alega incumplimiento por el Distrito en cuanto a la prohibición de exigirle al alumno cuotas, depósitos, u otros cargos conforme a los procedimientos del Artículo 1321 del reglamento de la Junta de Educación – Procedimiento uniforme para presentar quejas (Artículo 49013 del Código de Educación).

EXPEDIENTES DE LOS ALUMNOS

Expedientes de los alumnos Artículo 49063 del Código de Educación

El Reglamento 5410 de la Junta de Educación declara que los padres de familia o tutores tienen derecho a examinar y repasar cualquier y todos los expedientes, archivos y datos oficiales relacionados directamente a sus hijos, incluyendo todo el material que se incorpora en el expediente acumulativo del alumno.

Tipo de expedientes escolares: El expediente escolar es cualquier artículo de información que está directamente relacionado a un alumno identificable que no sea información del directorio estudiantil el cual obra en los archivos del Distrito o lo conserva en archivo un empleado del Distrito como se exige los conserve en el desempeño de sus funciones, ya sea que esté escrito a mano, escrito a máquina, en forma de filme, en forma de microfilme u otra forma. El expediente escolar incluye el expediente de salud del alumno. El Distrito no recopila los números de seguro social ni la información acerca del estatus de ciudadanía o inmigración de los alumnos o de los padres de familia.

Funcionarios responsables: El director de la escuela es responsable de conservar en archivo los expedientes escolares que obran en la escuela de su hijo(a). En cuanto a los expedientes que obran en la oficina del Distrito, el funcionario responsable es el Custodio de Registro del Distrito.

Ubicación del registro de transacciones: La ley exige que obre un registro de transacciones para el expediente escolar en el cual se enumeren los nombres de todas las personas, las agencias u organizaciones que piden o reciben información del expediente y, por consiguiente, los intereses legítimos. En cuanto a los expedientes que obran en la escuela de su hijo(a), el registro está ubicado en la oficina del director. En cuanto a los expedientes que obran en la oficina del Distrito el registro está ubicado en la oficina de Servicios a Estudiantes o en la oficina del Departamento de Enseñanza Especial.

Funcionarios y empleados de la escuela – Intereses educacionales legítimos: Los funcionarios y empleados de la escuela quienes están autorizados para repasar los expedientes escolares son funcionarios de la escuela con interés educacional legítimo. Un funcionario de la escuela es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, empleado acreditado, o miembro del personal auxiliar (incluyendo, pero no limitado a, auxiliares educativos, personal médico o de la salud y personal de agencias que hacen cumplir la ley); una persona que sirve en la Junta de Educación; una persona o compañía que el Distrito ha contratado para desempeñar una tarea especial (tal como un abogado, un auditor, un consultante médico, un consultante educacional o terapeuta); otras agencias públicas que proveen servicios a los alumnos, así como empleados de otras escuelas oficiales o sistemas escolares en los cuales se proveen programas educacionales que conducen a graduación de la preparatoria o en el cual un alumno del Distrito tiene intención de inscribirse o ha sido instruido que se inscriba. Se describen legítimos intereses educacionales en el Artículo 49076 del Código de Educación y el Artículo 5410 del Reglamento de la Junta de Educación del Distrito. El Distrito no divulgará información a tercera parte para propósitos del cumplimiento de la ley de inmigración, excepto como lo exige la ley o por orden del tribunal.

Derecho de acceso y repaso, Eliminación: Los padres de familia tienen derecho absoluto de acceder los expedientes relacionados a su(s) hijo(s), los cuales obran en los archivos del Distrito. Padre significa un padre biológico, un padre adoptivo, o tutor. Si los padres están divorciados o legalmente separados, solamente el padre que tiene custodia del menor puede cuestionar el contenido de un expediente u ofrecer una respuesta, por escrito, relacionado a un expediente conforme al Artículo B del Reglamento de la Junta de Educación del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, o autorizar el acceso al expediente por otros.

Un alumno de 16 años de edad o mayor que ha cursado el 10.º grado puede acceder su propio expediente. Los padres de un alumno de 18 años de edad que es un dependiente tienen acceso a los expedientes del alumno. Se le da acceso al expediente escolar al alumno de 14 años de edad o mayor si el alumno es un menor sin hogar y un menor que se considera solo. (Artículo 49076[a] del Código de Educación). Una agencia de familias de crianza, el personal de un centro residencial de tratamiento de corto plazo, o una persona encargada del cuidado al alumno (*caregiver*), también, podrá acceder los expedientes del alumno mientras el alumno esté bajo su cuidado.

Si usted desea repasar el expediente que obra en los archivos de la escuela de su hijo(a), por favor, comuníquese con la Dirección, o presente una petición, por escrito, que identifique el expediente que desea examinar. Los expedientes se repasarán en la presencia del director de la escuela o la persona designada. Si usted desea repasar los expedientes que obran en las oficinas del Distrito, favor de comunicarse con el Custodio de Registros del Distrito. El director o el personal del Distrito tiene cinco (5) días laborales de la fecha en que se recibió la petición para proporcionarle acceso al expediente.

El Distrito no divulgará información a terceros para propósitos relacionados al cumplimiento de inmigración, excepto según lo exige la ley u orden judicial

El derecho de impugnar el contenido del expediente: Usted tiene derecho de impugnar el contenido de cualquier expediente escolar (de su hijo(hija) presentando una petición, por escrito, en la oficina del Superintendente del Distrito para corregir o eliminar cualquier información

sobre su hijo(a) que esté registrada en los archivos escritos de la cual usted alega lo siguiente: (1) está incorrecta; (2) es una conclusión o deducción personal sin fundamento; (3) es una conclusión o deducción hecha por el observador fuera de su campo de especialización; (4) no está basada en la observación personal de la persona nombrada en cuanto a la fecha y el lugar de la observación notada; (5) es de apariencia engañosa, o (6) quebranta los derechos de privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de 30 días de haber recibido tal petición, el Superintendente o la persona designada se reunirá con el padre o tutor y el empleado acreditado que registró la información en cuestión, si tal empleado actualmente está empleado por el Distrito. El Superintendente, luego, confirmará o denegará las alegaciones. Si el Superintendente confirma cualquiera o todas las alegaciones, él ordenará que se corrija o se elimine y se destruya la información; la destrucción se hará por el empleado escolar que fue el responsable originalmente de la custodia de los expedientes escolares.

Costo de sacar copias: Usted puede sacar copias del expediente escolar de su hijo(a). Podrán cobrar una cuota razonable (.25 por página) para sacar copias del expediente que solicitó el padre(tutor). El director puede anular tal cobro en caso de apuros económicos.

Transferir expedientes escolares: Al recibir la petición, se exige que el Distrito transfiera una copia del expediente escolar permanente de su hijo(a) dentro de 5 días académicos a la escuela en la cual va a inscribirse su hijo(a).

Quejas: Usted tiene derecho de presentar una queja al Departamento de Educación de los Estados Unidos acerca del supuesto incumplimiento del Distrito en cuanto a las disposiciones de la ley sobre los derechos educacional familiares y la ley de privacidad de los Estados Unidos (*United States Family Educational Rights and Privacy Act*)(20 USC 1232g).

Destrucción de los expedientes escolares: Se exige que la Junta Gobernante del Distrito guarde indefinidamente el expediente original o una copia exacta del expediente permanente obligatorio del alumno (Clase 1 – Expediente permanente) haber sido instruidas las escuelas de cumplir con el reglamento del Estado de California; guardar en los archivos por periodos de tiempo estipulados los expedientes provisionales obligatorios del alumno (Clase 2 – Expedientes opcionales) hasta que ya no se necesite la información para proveerle servicios educacionales al menor y se guardan hasta que sean redesignados como expedientes que se pueden destruir Clase 3 y, luego, destruirlos conforme al reglamento del Estado de California. 5 CCR 432) Antes de destruir el expediente escolar del menor de edad que ha recibido servicios del programa de enseñanza especial, la ley *IDEA* exige que se notifiquen a los padres cuando el Distrito decide que ya no se necesita información personal identificable para proveerle servicios educacionales al menor. Una vez que los padres hayan sido notificados que la información personal identificable ya no se necesita, ellos tienen la opción de pedir acceso a y(o) sacar copias del expediente escolar antes de que se destruyan y pedir que se destruya el expediente escolar, a menos que, el Distrito determine que la información podría usarse para proveer servicios educacionales en el futuro o se necesita para auditar (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). A menos que estén clasificados como expedientes permanentes, todos los demás expedientes escolares se destruyen cinco años después de que la información ya no se necesita para proveer servicios educacionales (5 CCR 16027).

Información obtenida de las redes sociales

Un distrito escolar que considera utilizar un programa para recopilar o mantener en sus archivos cualquier información obtenida mediante las redes sociales sobre cualquier alumno que está inscrito debe notificarles a los alumnos y a sus padres o tutores sobre el propuesto programa y proporcionarles una oportunidad para hacer comentarios públicos en una reunión ordinaria de la Junta de Educación del distrito escolar. La notificación debe incluir, pero no está limitado a, una explicación del proceso mediante el cual un alumno o el padre o tutor del alumno puede acceder los expedientes del alumno para examinar la información que se recopiló o se mantiene en los archivos, y una explicación del proceso mediante el cual un alumno o el padre o tutor del alumno puede pedir que se elimine la información o se hagan correcciones a la información que se recopiló o se mantiene en los archivos. (Artículo 49073.6 del Código de Educación).

SEGURIDAD EN EL ENTORNO ESCOLAR

Perros para detectar drogas – *Interquest*

El Distrito utiliza perros rastreadores de drogas en todas las escuelas secundarias y preparatorias. Estos perros visitan las escuelas una o dos veces al mes. Las áreas comunales, los armarios, el área del gimnasio, los lotes de estacionamiento (vehículos), el terreno escolar, y otras áreas específicas que indiquen los funcionarios del Distrito están sujetos a que sean inspeccionados. Los perros nunca se utilizarán para registrar a una persona. Al principio de cada año escolar, se lleva a cabo una asamblea para demostrar las habilidades de los perros y para reiterar la posición del Distrito en cuanto a las drogas y la seguridad de nuestros alumnos.

Visitantes – Sistema de gestión *RAPTOR*

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco utiliza un sistema de gestión de visitantes denominado *Raptor*, que escanea nombre, fecha de nacimiento, y la foto de una de las formas oficiales de identificación y compara la información con la base de datos del registro *Megan's Law* de agresores sexuales contra menores. La información se usa solamente para compararla con la de individuos que han sido identificados en la base de datos de agresores sexuales. La información personal **no** permanece en el archivo del Distrito ni en el sistema de gestión de visitantes. La meta general del Distrito es utilizar este sistema para aumentar la seguridad de nuestros alumnos y de los empleados.

Cámaras de seguridad

En el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, se han instalado cámaras de seguridad para aumentar la seguridad de nuestros alumnos, el personal, y de los individuos que visitan nuestras instalaciones. Se instalaron cámaras de seguridad en todas las escuelas y en la oficina del Distrito para supervisar las actividades y para prevenir el crimen en las escuelas de nuestro Distrito y en la oficina del Distrito. Las cámaras no se instalan en áreas privadas. No se dará a conocer la ubicación de cámaras específicas.

POLÍTICA SOBRE EL ACOSO SEXUAL

El Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está comprometido a proveer servicios de instrucción de calidad de una manera que afirme la dignidad y la estima propia de cada alumno, independientemente de su género. La conducta que constituye el acoso sexual de los alumnos perjudica la capacidad de los alumnos de utilizar, al máximo nivel y con eficacia, el programa de instrucción debido a la vergüenza, a sentimientos de ineficacia, menos capacidad para hacer el trabajo escolar, y un aumento en las inasistencias y las tardanzas. Los Artículos 5475 y 5480 del Reglamento de la Junta de Educación tratan sobre el acoso sexual de los alumnos.

Coordinador(a) del Programa Título IX: El (La) coordinador(a) del programa Título IX es el coordinador(a) del Distrito en la División de Recursos Humanos, 2820 Clark Avenue, Norco, CA 92860, teléfono (951) 736-5069.

El artículo 212.5 del Código de Educación de California define el “acoso sexual” como insinuaciones sexuales importunas, el pedir favores sexuales, y otra conducta verbal, visual o física de índole sexual cuando:

- a. la sumisión a la conducta es, explícita o implícitamente, convertida en un requisito o una condición del estatus o progreso académico de un individuo;
- b. la sumisión a, o el rechazo de, la conducta por el individuo se utiliza como la base para las decisiones académicas que afectan al individuo;
- c. la conducta tiene como propósito el causar un efecto negativo en el desempeño académico del individuo, o crear un ambiente educacional hostil, ofensivo o de intimidación;
- d. la sumisión a, o el rechazo de, la conducta por el individuo se utiliza como la base para cualquier decisión que afecta al individuo en cuanto a beneficios y servicios, reconocimientos, programas, o actividades que están disponibles en o que se ofrecen por medio de la institución educacional.

Para el propósito de esta política, y según el Artículo 48900.2 del Código de Educación, la conducta descrita en el Artículo 212.5 debe considerarse, por una persona razonable del mismo género como la víctima, ser lo suficientemente severa o persistente para que tenga un efecto negativo sobre el desempeño académico del individuo o de crear un ambiente educacional hostil, ofensivo, o de intimidación.

La conducta que constituye el acoso sexual se prohíbe y no será tolerada en la escuela ni en conexión a cualquier programa o actividad escolar. Los individuos que cometen un acoso sexual están sujetos a medidas disciplinarias, hasta e incluyendo la suspensión de las clases y la expulsión del distrito escolar, el ser despedido del empleo en el distrito escolar, el presentar cargos criminales ante las autoridades apropiadas, y el hacerse responsable legalmente mediante un proceso civil. La suspensión de las clases y la expulsión no se aplicarán como consecuencia disciplinaria por acoso sexual a los alumnos que cursan el kindergarten ni a los que cursan del primer al tercer año de primaria (1.º a 3.º), inclusive.

Se le pide a cualquier alumno del distrito escolar, que crea que él o ella ha sido víctima del acoso sexual, se lo haga saber a las autoridades escolares apropiadas con el fin de que se tomen las medidas apropiadas para resolver el problema.

El denunciar un acoso sexual: Generalmente, se debe dar parte a los administradores de la escuela (el director, el subdirector) de un acoso sexual. Al recibir una denuncia de acoso sexual, los administradores llenarán los formularios que han sido aprobados por el Distrito. El Distrito reconoce que, debido a la naturaleza del acoso sexual, los alumnos pueden elegir informarle a otro adulto en quien confían, tal como un(a) consejero(a), enfermero(a), o maestro(a). Los empleados que reciban tal informe deben tomar las medidas apropiadas para avisarles a las autoridades apropiadas acerca de tal informe. El empleado le dará parte al director o al supervisor del director de todos los incidentes de acoso sexual. El personal de la escuela tomará las medidas apropiadas y coordinadas para remediar los casos de acoso sexual hasta el punto posible.

Queja sobre el acoso sexual de un alumno por un empleado del Distrito: Una queja sobre el acoso sexual de un alumno por un empleado del Distrito debe, también, incluir un informe, de tales alegaciones, dirigido al Superintendente o a su delegado para efectuarse una investigación y tomarse las medidas apropiadas. Cuando la queja constituye una alegación del maltrato de menores, o el director o su delegado que ha recibido la queja sospecha que ha ocurrido el maltrato de menores, se le debe dar parte a la agencia que hace cumplir la ley y a la agencia de protección a menores. No se pueden abandonar ni desechar las alegaciones de acoso sexual de un alumno por un empleado, ni dar por terminada la investigación de tales alegaciones, sin la aprobación del Superintendente Auxiliar de la División de Recursos Humanos o su delegado.

Investigación del acoso sexual de un alumno por otro alumno: Generalmente, el acoso sexual de un alumno por otro alumno puede ser investigado y resuelto en la escuela misma por un miembro del personal escolar con la ayuda del personal de la oficina central del distrito. Una queja de acoso sexual de un alumno por otro alumno debe incluir un informe de tales alegaciones y conclusiones el cual se dirige al delegado del Superintendente y debe incluir un resumen de la investigación y de las medidas tomadas.

No se pueden abandonar, desechar, ni dar por terminadas las alegaciones de acoso sexual de un alumno por otro alumno sin la aprobación del delegado del Superintendente, el Director Administrativo de Servicios a Estudiantes.

Medidas disciplinarias para alumnos: Los alumnos quienes son culpables de haber acosado sexualmente a otro(s) alumno(s) estarán sujetos a las consecuencias disciplinarias que se enumeran en los Artículos 5211 y 5222 del Reglamento de la Junta de Educación, incluyendo, pero no limitado a:

- a. una conferencia disciplinaria con el alumno y(o) los padres del alumno;
- b. la suspensión de las clases y una recomendación para recibir asesoramiento;
- c. una recomendación de expulsión por repetidas infracciones.

Requisito de carácter confidencial: Todo el personal del distrito que haya recibido o haya participado en la investigación de alegaciones de acoso sexual deberá mantener tal información en confidencia para asegurar el carácter confidencial de los individuos implicados.

Recursos de la ley civil: Nada en esta Política y en el Reglamento Administrativo impide al demandante a que acuda a los recursos civiles disponibles, tales como los centros de mediación, abogados de interés particular y público, mandatos, orden judicial de alejamiento, etc. Hay numerosas agencias de ayuda gratuita y de bajo costo disponibles localmente. Por favor, comuníquese a la oficina de la escuela o a la oficina del Distrito para obtener una lista.

ENSEÑANZA ESPECIAL

El personal del Departamento de Enseñanza Especial del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está dedicado a satisfacer las necesidades educacionales de todos los alumnos que califican para recibir los servicios del programa de enseñanza especial desde nacimiento hasta la edad de 21 años, colaborando con otros para asegurar el éxito de los alumnos que presentan discapacidades.

Los servicios del programa de enseñanza especial están diseñados para impartir instrucción especializada, a ningún costo para los padres de familia, con fin de satisfacer las necesidades únicas de los alumnos que presentan discapacidades. Los servicios del programa de enseñanza especial se proporcionan en una variedad de ambientes que permiten a los alumnos con discapacidades que reciban instrucción en el ambiente menos restrictivo (*LRE por sus siglas en inglés*) lo que significa que los alumnos con discapacidades reciben instrucción, hasta el punto máximo apropiado, con alumnos sin discapacidades y que los alumnos que presentan discapacidades no se sacan de las clases del programa de enseñanza general a menos que, aun con métodos y servicios suplementarios, la enseñanza en las clases del programa de enseñanza general no se pueda lograr satisfactoriamente.

Se proveen los servicios del programa de enseñanza especial y otros servicios relacionados a alumnos que califican quienes presentan discapacidades según se describen en un plan educacional individualizado (*Individualized Education Program* o *IEP* por sus siglas en inglés) como parte de la oferta de una educación oficial, apropiada y gratuita (*Free Appropriate Public Education* o *FAPE* por sus siglas en inglés).

Un alumno puede calificar para recibir los servicios del programa de enseñanza especial si el alumno reúne los requisitos enumerados en las trece categorías de discapacidades identificadas en la ley de educación para individuos con discapacidades (*IDEA 2004* por sus siglas en inglés) y existe una necesidad que afecta desfavorablemente el rendimiento educacional del alumno. Las trece categorías de discapacidad son las siguientes:

Discapacidades intelectuales	Sordera
Impedimento del habla o lenguaje	Duro de oído
Impedimento visual	Sordera-Ceguera
Trastorno emocional	Discapacidades múltiples
Impedimento ortopédico	Autismo
Otro impedimento de la salud	Lesión cerebral traumática
Discapacidad específica de aprendizaje	

Por lo menos anualmente, se les da, a los padres de familia de alumnos con discapacidades, una copia de la garantía procesal la cual es un resumen de los derechos de padres de familia.

Si usted desea mayor información acerca del Programa de Enseñanza Especial, favor de comunicarse con el administrador de su escuela o con el personal del Departamento de Enseñanza Especial al (951) 736-5090.

SERVICIOS A ESTUDIANTES

Artículo 504

Conforme al Artículo 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Artículo 504”), el Distrito, en la operación de sus programas y actividades, asegura que no discrimina contra individuos que presentan discapacidades y, que califican (Título 29 y Artículo 794(a) del Código de los Estados Unidos). El Distrito dispone de una política y procedimientos correspondientes al Artículo 504, incluyendo garantías procesales las cuales les proveen a los padres de familia o tutores notificación, por escrito, de todas las decisiones que tome el Distrito relacionadas a la identificación, evaluación o asignación educacional del alumno bajo el Artículo 504. La política y los procedimientos del Distrito correspondientes al Artículo 504, también, les proveen a los padres de familia o tutores la oportunidad de examinar los expedientes del alumno y facilita la realización de una audiencia imparcial, incluyendo un procedimiento de repaso, para resolver desacuerdos que puedan surgir en relación al Artículo 504. Para obtener mayor información, los padres de familia o tutores pueden pedir una copia de la política y de los procedimientos correspondientes al Artículo 504 y(o) comunicarse con el Coordinador del Artículo 504 del Distrito usando la siguiente información: District Section 504 Coordinator, Corona-Norco Unified School District, 2820 Clark Avenue, Norco, CA 93860, (951) 736-5093.

Estudio del alumno realizado por el equipo escolar

El estudio del alumno realizado por un equipo llamado *Student Study Team* (o *SST* por sus siglas en inglés) consta de un equipo de la escuela que incluye a los padres y al alumno en un proceso positivo de intervención, propicio para resolver problemas. Es un proceso de enseñanza general. Ayuda a los alumnos asegurando que la escuela y la comunidad estén haciendo todo lo posible para que los alumnos tengan éxito en sus estudios. Los alumnos logran tener más éxito cuando existe un espíritu de colaboración firme entre el hogar, la escuela y la comunidad.

Debido a esta responsabilidad común, el equipo *SST* se reúne para explorar las posibilidades y estrategias que mejor satisfagan las necesidades educacionales de los alumnos y que apoyen a los maestros y a los padres de familia.

El propósito del proceso *SST* es crear un ambiente propicio para el aprendizaje que contribuya al éxito del alumno individual. Este proceso ayuda a los maestros a planear intervenciones que

darán como resultado un mejor rendimiento estudiantil. Elabora un plan positivo, por escrito, para que tengan éxito los alumnos quienes tienen dificultad en cuanto al comportamiento, a cuestiones sociales, o a las materias académicas.

Los padres y(o) el alumno se reúne(n) con un grupo de maestros en la escuela misma (por 30 ó 40 minutos). Los miembros del equipo hablan sobre los puntos fuertes del alumno, reúnen un historial e información pertinente, y hablan sobre intervenciones que se están realizando actualmente. Los miembros del equipo, también, hablan sobre las preocupaciones que puedan tener los maestros, los padres o el alumno, aportan ideas, y escogen las intervenciones para elaborar un plan de actuación para el éxito estudiantil.

Mediante el proceso *SST*, los padres de familia proporcionan información valiosa y otro punto de vista para elaborar un plan eficaz. Este proceso ayuda a elaborar un plan de intervención favorable para el alumno. Para obtener mayor información, favor de comunicarse con el personal de la escuela de su hijo (hija).

TRASLADOS

Traslados dentro del Distrito y fuera del Distrito

Las solicitudes para traslados fuera y dentro del Distrito para el año escolar 2020-2021 deben entregarse durante el plazo de inscripción abierto.

Las solicitudes para traslados de alumnos que viven en distritos fuera de los límites del Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco deben obtenerse en el distrito que le corresponde al alumno. Las solicitudes para traslados de una escuela a otra dentro de este Distrito pueden entregarse por medio del *Internet* en el sitio [web cnusd.k12.ca.us](http://web.cnusd.k12.ca.us). Las solicitudes que se entreguen después del plazo de inscripción abierto se considerarán después del 1.º de junio. Las solicitudes para traslados se aprobarán dependiendo del cupo disponible y es posible que no se puedan aprobar los traslados en todos los grados. (Artículo 35160.5b del Código de Educación)

Plazo de inscripción abierto para traslados dentro del Distrito

Se exige que el Distrito les notifique a los padres de familia y tutores acerca de las opciones estatutarias sobre la asistencia y las opciones locales sobre la asistencia que están disponibles en el Distrito. (Artículo 48980[h] del Código de Educación). Éstas son opciones para asistir a otras escuelas que no son las que asigna el Distrito. A los alumnos que asisten a escuelas que no son las que asigna el Distrito, se les denominan alumnos que se han trasladado (*transfer students*). Las solicitudes para pedir un traslado a otra escuela en el Distrito están disponibles en la oficina del Distrito. Estas solicitudes son para las personas que viven dentro de los límites del Distrito y

desean que su(s) hijo(s) asista(n) a otra escuela que no es la escuela que le(s) corresponde según su domicilio. Debido a la urbanización, al límite en el número de alumnos en el salón de clases y el cupo disponible en la escuela, es posible que no se aprueban todos los traslados. Algunas escuelas pueden estar cerradas para los traslados.

Se aprueban las solicitudes basado en la disponibilidad de cupo en las escuelas. Después de que se determine el cupo disponible, se les notificará a los padres de familia si la solicitud fue aprobada o denegada.

El transporte es la responsabilidad de los padres de familia o tutor.

El escoger una escuela dentro de los límites del Distrito donde viven los padres (tutor)

El Artículo 35160.5(b) del Código de Educación exige que el Distrito establezca un reglamento que permita que los padres de familia (tutor) escojan las escuelas a las cuales asisten sus hijos, independientemente del lugar donde viven los padres o tutor en el Distrito.

La ley limita las opciones dentro del distrito escolar según se indican a continuación:

- Se les da prioridad a los alumnos que viven dentro de los límites del área de asistencia de una escuela para que asistan a esa escuela en vez de los alumnos que no viven dentro de los límites del área de asistencia de esa escuela. No se desplazará a ningún alumno que vive dentro de los límites del área de asistencia de una escuela por alumnos que se trasladan de fuera de los límites del área de asistencia.
- Si existen más solicitudes para asistir a una escuela que el cupo disponible, el proceso de selección será un proceso al azar e imparcial que prohíbe el evaluar si un alumno debe inscribirse basado en su rendimiento académico o atlético. El Distrito calculará el cupo de las escuelas de una manera no arbitraria utilizando la inscripción estudiantil y el cupo disponible. El Distrito puede usar los requisitos de admisión para escuelas o programas especializados si se aplican los requisitos de una manera uniforme a todos los solicitantes.
- El Distrito decide el número de plazas en cada escuela que pueden tomar los alumnos que se trasladan. El Distrito puede denegar una solicitud para un traslado si altera el balance racial y étnico entre las escuelas o causaría que el Distrito no cumpliera con los requisitos de un programa de desagregación conforme a una orden judicial o un programa voluntario.
- El Distrito proveerá servicios de transporte a los alumnos solamente si la ley federal lo exige y lo costea y, lo solicitan los padres (tutor) del alumno.
- Si se deniega una solicitud de traslado, el padre (tutor) no tiene el derecho automático de apelar la decisión.

Asistencia entre distritos

Los padres o el tutor de un alumno pueden solicitar que el alumno se traslade del distrito que le corresponde, según su domicilio, a cualquier otro distrito escolar. Los traslados se aprobarán únicamente si hay cupo. Si el traslado es aprobado, el distrito puede seleccionar otra escuela que no es la escuela solicitada.

TRANSPORTE

Vehículos conducidos por alumnos de preparatoria

Los vehículos conducidos por alumnos de preparatoria están sujetos a que los registren estando los alumnos en el terreno escolar.

Pases para el autobús escolar/Transporte en el autobús escolar

Se exige que cada alumno que viaje en el autobús escolar tenga un pase. La compañía *First Student* es un contratista privado que dirige la operación de los autobuses escolares. La compañía provee transporte en el autobús de casa a la escuela, transporte para alumnos del programa de enseñanza especial, y transporte a excursiones. Pueden comunicarse con el personal de la oficina de la compañía al (951) 736-3304.

El coste de los servicios de transporte se compensa, en parte, con las tarifas que se aplican a los pases para el autobús escolar. Pueden comprar los pases para el autobús en la página *web My School Bucks*. Todos los alumnos que viajan en el autobús escolar deben mostrar supase. Es posible que familias de bajos ingresos califiquen para ser exentos de pagar las tarifas, pero es necesario que llenen una solicitud por separado.

Reunir los requisitos

Se les proveerá transporte a alumnos del programa de enseñanza regular que residen en las áreas que han sido designadas por el Distrito como áreas en las cuales se proveerá el transporte (*AR3520*).

Pueden pedir que se provean servicios de transporte del domicilio principal del alumno, de la dirección de una guardería que ha proporcionado un padre de familia y que ha sido verificado por el personal de la guardería. Si está vigente una orden judicial de custodia conjunta, el alumno califica para ser transportado de y(o) al domicilio de cualquiera de los dos padres con tal de que los domicilios de ambos padres estén dentro de los límites de asistencia del Distrito.

Autoridad del conductor del autobús escolar

El Artículo 14103 del Título 5 del Código de Reglamentos de California, declara: Los alumnos que son transportados en un autobús escolar estarán bajo la autoridad de y serán responsables directamente ante el conductor del autobús, y el conductor será responsable de la conducta

ordenada de los alumnos mientras estén en el autobús, o sean acompañados al cruzar la calle, la carretera, o el camino. El comportarse de una manera desordenada o el no someterse a la autoridad del conductor continuamente serán suficientes motivos para que se le deniegue los servicios de transporte al alumno conforme al reglamento de la Junta gobernante del Distrito.

Artículos prohibidos

No se les permite a los alumnos llevar en el autobús escolar comida, bebidas, animales, vidrio, productos de aerosol, productos de tabaco y(o) de nicotina, navajas, armas de fuego, sustancias controladas o inflamables, o punteros de láser. Los objetos abultados tales como los proyectos que les asignan en clase o los instrumentos musicales pueden llevarse en el autobús únicamente si el objeto no desplaza a algún viajero, no obstruye el pasillo ni la salida de emergencia, y no obstruye la vista del conductor en ninguna dirección. El Distrito y el contratista del autobús escolar no son responsables por el daño a o la pérdida de propiedad personal.

Paradas del autobús escolar

Se les permite a los conductores del autobús escolar recoger y dejar a los alumnos solamente en las paradas del autobús escolar que han sido aprobadas por el Distrito. Los alumnos que no califican para tomar el autobús no pueden viajar en los autobuses del Distrito para ir a casa de un amigo, a reuniones, a un entrenamiento deportivo, etc. Está disponible en cada escuela y en el sitio *Web* del Distrito una lista de las paradas del autobús.

Seguridad en las paradas del autobús escolar

Se espera que los alumnos respeten la privacidad y la propiedad de los propietarios que viven cerca de las paradas del autobús escolar y que se comporten de una manera ordenada mientras esperan tomar el autobús. Pueden perder el privilegio de viajar en el autobús escolar por tirar basura, fumar, lanzar cualquier objeto, vandalismo, juego peligroso, el acosar a otros y por provocar se enojen los animales.

Normas de conducta en el autobús escolar

Sigue las instrucciones del conductor.

Mantente fuera de la zona de peligro.

Permanece sentado, mirando hacia delante.

Mantén las manos, los pies, y los objetos fuera del alcance de los demás.

Sé cortés y habla en voz baja.

No se permite comer, beber, fumar, ni masticar chicle.

Es posible que se les pida a los alumnos que muestren el pase para el autobús escolar. El no mostrar el pase repetidas veces puede tener como consecuencia la pérdida del privilegio de viajar en el autobús escolar.

Consecuencias por infracciones

Los conductores del autobús escolar les informan a los administradores de las escuelas acerca de las infracciones y ellos pueden aplicar una variedad de consecuencias, incluyendo las siguientes:

Advertencia verbal	Reunión con los padres del alumno
Revocación del privilegio de viajar en el autobús	Advertencia por escrito
Detención después del horario escolar regular	Revocación del privilegio de viajar en el autobús
Acuerdo para viajar en el autobús escolar	Clases en sábado

Los administradores en las escuelas asegurarán que todos los alumnos, padres de familia, y empleados tengan un ambiente libre de tabaco.

Los alumnos y los empleados que usen tabaco en la propiedad del Distrito o en los eventos escolares están sujetos a medidas disciplinarias.

Estará disponible, en todas las escuelas del Distrito, información sobre programas para dejar de fumar y se recomienda que participen en tales programas.

Vigilancia mediante vídeo y(o) audio en los autobuses

El contratista de la flota de transporte de autobuses (*First Student*), utilizado por el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco, estará equipando el interior de sus autobuses con un sistema de vigilancia de vídeo y(o) audio, a partir del 1º de julio de 2019, como una medida de seguridad adicional. Las políticas relativas a la utilización de la vigilancia por vídeo y(o) audio se pueden encontrar en el *AR 3522* y serán la responsabilidad del Director de Transporte.

Notificación anual de proyectadas aplicaciones de productos para el control de parásitos animales y vegetales

Con el fin de cumplir con los requisitos de la ley "*Healthy Schools Act of 2000*" (Ley de 2000 para un medio ambiente saludable en las escuelas), el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco está proporcionando una notificación anual por escrito al personal, a los padres de familia y tutores acerca de las proyectadas aplicaciones de productos para el control de parásitos animales y vegetales. Durante el año escolar 2020-2021, es posible que el Distrito aplique los siguientes productos para el control de parásitos animales y vegetales según sea necesario.

Producto:	Ingrediente activo:
Advance Granular Ant Bait Frm. 1	Abamectin B1
Avert Flowable Roach Bait	Abamectin .050%
Bandini Pro Choice Weed & Feed 26-3-5	2,4-D/Mecoprop/Dicamba
Barricade 4FL	Prodiamine 40.7%
Barricade 65 WG	Trifluoromethyl-m-phenylenediamine 65%
BP-100	Pyrethrins/Piperonyl Butoxide
Cy-Kick C/C Residual	Cyfluthrin 1.1%
Cy-Kick CS	Cyfluthrin 0.1%
Delta Dust Insecticide	Deltamethrin
Delta Granules	Deltamethrin
Diphacinone Treated Oats	Diphacinone .005
Dragnet SFR-FT	Permethrin
Fastrac	Bromathalin
Fumatoxin	Aluminum Phosphide
Fusilade II	Phenoxypropanoate 24.5%
Gallery 75 Dry Flowable	Isoxaben 75%
Generation Mini Bocks	2H-1-benzothiopyran-2-noe"....0025%
Gentrol IGR Conc.	Hydroprene
Maxforce Ant Killer Gel	Fipronil .001%
Maxforce Roach Killer Bait Gel	Fipronil .01%

Niban-FG	Orthoboric Acid
PCQ Squirrel Bait	Diphacinone
Phantom	Fipronil
P.I.	Pyrethrins .5% Piperonyl Butoxide 4.0%
PT515 Wasp Freeze	d-trans Allethrin
PT565 XLO	Pyrethrin
Recruit II termite bait	Hexaflumuron 0.5%
Roundup Pro	Glyphosate, N-(phosphonomethyl) Glycine
Sentricon Recruit II	Hexflumaron
Suspend SC	Deltamethrin
Temp 20 (WP and WP Power Pak)	Cyfluthrin
Termidor	Fiponal
Tri-Power Selective Herbicide	Dimethylamine Salt of MCPA/MCPP-p
Pendulum 2G	Pendmethalin 2%
Phantom	Fipronil
PT Cykick (CS and Aerosol)	Cyfluthrin
PT515 Wasp Freeze	d-trans Allethrin
PT565 XLO	Pyrethrin
Recruit II termite bait	Hexaflumuron 0.5%
Ronstar G	Oxadiazon 2%
Sentricon Recruit II	Hexflumaron
Termidor	Fiponal
Ultricide	Pyriphoxyfen .10%/ Pyrethrins .05%
Vikane Gas Fumigant	Sulfuryl fluoride 99%
Wilco Gopher Getter	Strychnine Alkloid
Zinc Phosphide Ag Bait	Zinc Phosphide 2%
Ortho Funginex	Triforine 6.5%
Wasp Freeze	d-Trans Allethrin .129% / Phenoxybernzyl .12%

Usted puede obtener mayor información sobre los productos para el control de los parásitos animales y vegetales, buscándola en la página *Web* del Departamento de California Sobre la Reglamentación de Pesticidas al www.cdpr.ca.gov. La mayoría de los productos caen bajo la categoría *safest «caution»* (los más seguros, pero deben usarse con cuidado). Todos los productos para el control de parásitos animales y vegetales se aplican cuando los niños no están presentes. Las personas que aplican los productos reciben instrucción anualmente sobre cómo aplicar los productos de una manera segura, siguen, al pie de la letra, las instrucciones de seguridad de la agencia *EPA* de los Estados Unidos (Agencia Para la Protección del Ambiente) y solamente aplican los pesticidas cuando es necesario. Si usted desea ser notificado de las aplicaciones individuales de los productos para el control de parásitos animales y vegetales en la escuela de su hijo(a), por favor, comuníquese con el Departamento de Servicios de Mantenimiento al número (951) 736-3316 y pida el formulario titulado *Parent/Guardian Request for Notification* (Solicitud para la notificación de padres y tutores). Llene el formulario y devuélvalo al Departamento de Mantenimiento. Usted, entonces, recibirá notificación de cada proyectada aplicación de productos para el control de parásitos animales y vegetales.

Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco
Oficina del Distrito: 951-736-5000
Transporte: 951-736-8234 ó 951-736-8232

ESCUELAS PRIMARIAS

Adams Elementary	736-3313
Anthony Elementary	739-5655
Clara Barton Elementary	736-4545
Cesar Chavez Academy	736-4640
Corona Ranch Elementary	736-4626
Coronita Elementary	736-3389
Eastvale Elementary	738-2180
Eisenhower Elementary	739-5960
Foothill Elementary	736-3441
Franklin Elementary	739-5645
Garretson Elementary	736-3345
Harada Elementary	739-6820
Highland Elementary	736-3308
Home Gardens Academy	736-3219
Jefferson Elementary	736-3226
Lincoln Alternative	736-3336
McKinley Elementary	736-7190
Norco Elementary	736-3348
Orange Elementary	736-3455
Parkridge Elementary	736-3236
Parks Elementary	736-7305
Prado View Elementary	736-3474
Riverview Elementary	736-3245
Reagan Elementary	736-7737
Rondo School of Discovery	736-8251
Sierra Vista Elementary	736-3311
Stallings Elementary	736-3249
Todd Elementary	736-7035
Temescal Valley Elementary	736-7110
VanderMolen Elementary	739-7120
Vicentia Elementary	736-3228
Washington Elementary	736-3326
Wilson Elementary	739-5820
Victress Bower	736-4646

ESCUELAS SECUNDARIAS

Auburndale Intermediate	736-3231
Cesar Chavez Academy	736-4640
Citrus Hills Intermediate	736-4600
Corona Fundamental	736-3321
El Cerrito Middle School	736-3216
Home Gardens Academy	736-3219
Norco Intermediate	736-3206
Ramirez Intermediate	736-8241
Raney Intermediate	736-3221
River Heights Intermediate	736-2155

ESCUELAS PREPARATORIAS

Centennial High School	739-5670
Corona High School	736-3211
High School of Innovation	739-6809
Kennedy Middle College High School	738-2200
Lee V. Pollard High School	736-3367
Norco High School	736-3241
Orange Grove High School	736-3339
Roosevelt High School	738-2100
Santiago High School	739-5600

FORMULARIO PARA NEGAR CONSENTIMIENTO EN CUANTO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL USO DE FOTOGRAFÍAS

Padres de familia (tutor):

Se llevan a cabo muchas actividades y hay muchos logros en nuestras escuelas de los cuales el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco considera que son positivos, de interés periodístico y comunitario. De cuando en cuando, representantes del Distrito usarán fotografías o videos para el propósito de hacer destacar los logros de los alumnos o para hacer una crónica de las actividades en el salón de clases y(o) en la escuela. Esas imágenes pueden usarse en boletines informativos, folletos escolares, y en otro material impreso publicado por el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco. Es posible que esas imágenes se usen en los sitios *Web* de la escuela y(o) del Distrito. Es posible que, además, sean presentadas a los medios de comunicación para su posible publicación.

Si, por cualquier motivo, usted no desea que el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco o los medios de comunicación usen la imagen de su hijo (hija) para el propósito de una publicidad positiva sobre las actividades escolares o el logro estudiantil, favor de notificarle inmediatamente al personal de su escuela y devuelva este formulario firmado. Aseguraremos que se hagan las adaptaciones adecuadas.

Los padres de familia (tutor) deben estar conscientes de que hay ocasiones cuando representantes de los medios de comunicación llegan a los planteles escolares para realizar reportajes relacionados a una variedad de historias relacionadas a la educación. Legalmente, los menores tienen derecho a comunicarse con los medios de comunicación. Sin embargo, cualquier menor tiene el derecho de renunciar el derecho de ser entrevistado por los representantes de los medios de comunicación. Por consiguiente, si usted cree que el comunicarse con los representantes de los medios de comunicación no sería lo mejor para su hijo (hija), se le recomienda que hable con su hijo (hija) acerca de sus deseos.

Si usted DA su consentimiento, no es necesario que usted devuelva este formulario.

Yo **NO DOY** mi consentimiento para que se use la imagen de mi hijo (hija) en cualquier publicación o por *Internet* que use el Distrito Escolar Unificado de Corona y Norco o los medios de comunicación para el propósito de una publicidad positiva sobre las actividades escolares o el logro estudiantil.

Nombre del alumno y N.º estudiantil: _____

Firma de padres: _____

Fecha: _____

